

Legislatura Ordinaria

Sesión 2.a en Miércoles 24 de Mayo de 1944

(Ordinaria),
(De 16 a 19 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR AZOCAR

SUMARIO DEL DEBATE

1. El Sr. Guzmán (don Leonardo), en nombre de los partidos de Izquierda, rindé homenaje al Imperio Británico con motivo de su aniversario; y adhieren a este homenaje los señores Cruz Coke, en nombre de los Senadores conservadores, y Rivera, en nombre de los liberales.

2. A petición del señor Maza, apoyado por los señores Amunátegui y Rivera, quedan para ser votadas en la próxima sesión las renunciaciones presentadas por los señores Opaso y Estay, de los cargos de Presidente y Vicepresidente del Senado, respectivamente.

3. El señor Grove (don Marmaduke), se refiere al accidente ocurrido recientemente en la línea de la Avenida Matucana, que costó la vida a varias personas. Da lectura a los comentarios publicados al respecto en el diario "La Nación". Pide que, en su nombre, se dirija oficio al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, acompañando el boletín de esta sesión y solicitando que se impulsen los trabajos de terminación del paso bajo

nivel, con lo que se evitarán hechos como el acontecido.

Se acuerda enviar el oficio solicitado, agregando los nombres de los señores Walker, Jirón, Martínez (don Carlos A.), Contreras Labarca y Errázuriz.

El señor Guzmán (don Leonardo), se ocupa también del accidente ocurrido en la línea de Matucana y dice que hechos de esta naturaleza son frecuentes en los pasos ferroviarios; hace notar la falta de reglamentación general sobre caminos y la liberalidad con que se otorgan permisos para manejar vehículos motorizados, sobre los cuales no se ejerce control permanente.

El señor Errázuriz estima que los accidentes ferroviarios no se deben tanto a que ese paso bajo nivel no haya sido entregado al público, sino a falta de organización del personal ferroviario, ya que, por intromisión de la política, hay allí indisciplina e incumplimiento de obligaciones elementales.

4. El señor Martínez Montt. rinde homenaje a la Universidad de Concepción con motivo de haber cumplido recientemente el 25.º aniversario de su fundación; hace resaltar el desarrollo alcanzado por este plantel y pide se le

proporcionen mayores recursos, a fin de que ensanche su acción.

Adhieren a este homenaje los señores Errázuriz, Jirón, Urrejola y Domínguez.

5. A indicación de los señores Guzmán (don Eleodoro E.) y Bravo, se acuerda enviar a Comisión el proyecto sobre aumento de la planta de Oficiales de Defensa de Costa de la Armada Nacional, que ocupa el 11.º lugar en la Tabla ordinaria.

6. Se acepta la renuncia formulada por el señor Laferte de su cargo de miembro de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, y se designa en su reemplazo al señor Guevara.

Se suspende la sesión.

7. A Segunda Hora, a indicación del señor Walker apoyada por los señores Domínguez, Errázuriz y Jirón, se acuerda enviar a Comisión el proyecto sobre régimen de previsión para los agentes productores de seguros.

8. Se aprueba el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en que se propone el rechazo de un proyecto tendiente a reservar a las agencias noticiosas organizadas y establecidas en Chile, la transmisión de noticias nacionales dentro del país.

9. Se considera y queda pendiente el proyecto sobre obras de regadío en las provincias de Atacama y Coquimbo.

Se levanta la sesión.

SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

1.º—De 19 mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero inicia un proyecto de ley, que modifica las condiciones para el retiro Obligatorio de los Contraalmirantes de la Armada.

Pasa a la Comisión de Defensa Nacional

Con el 2.º somete a la aprobación del Congreso el Acuerdo Fito Sanitario, suscrito con el Ecuador;

Con el 3.º somete a la aprobación del Congreso la Convención Sanitaria Vegetal y Animal y el Protocolo Adicional, sobre

internación de ganado a pastoreo con la República Argentina;

Con el 4.º somete a la aprobación del Congreso la Convención Sanitaria Vegetal, suscrita con el Brasil.

Pasan a Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el 5.º introduce modificaciones al Código Civil, en las disposiciones que se refieren al pago por consignación.

Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Con el 6.º solicita autorización para adquirir, en \$ 600,000, la propiedad de la calle Amunátegui N.º 58, de esta ciudad, con fondos del capital de la Dirección de Provisiónamiento del Estado.

Pasa a la Comisión de Gobierno.

Con los 13 siguientes solicita los acuerdos constitucionales necesarios para conceder los siguientes ascensos:

A Coronel de Ejército, a los siguientes tenientes coroneles:

Señor Guillermo Toro Concha.

Señor Hugo Navarro Ampuero.

Señor Luciano Julio Aguirre.

Señor Adrián Quiroz Yáñez.

Señor Alfredo Sánchez Jara.

Señor Arnaldo De Terán Manterola.

Señor Carlos Fernández Fernández.

Señor Alberto Briceños Fox.

Señor Julio Santa María Salgado.

Señor León Guillard Tricot.

Señor Carlos Casanovas Damothe.

Señor Augusto Gómez Reyes.

A Comodoro del Aire, don Edison Díaz Salvo;

A Comandante de Grupo de Armas, al Comandante de Escuadrilla don Guillermo Rodríguez Ramírez;

A General de Brigada, al Coronel don David Frez Tapia;

A Generales de Brigada, a los Coroneles señores Horacio Arancibia Laso y Jorge Carmona Yáñez;

A Coronel, a los tenientes coroneles señores:

Alejandro Correa Azócar;

José A. Correa Baeza;

Hernán Cortés Maldonado;

Vicente Martínez Aranceda, y

Temístocles Chacón Muñoz;

A Capitán de Navío de la Armada, al Capitán de Fragata don Gustavo Toro Gerrosio;

A Capitán de Navío Ingeniero de la Armada, al Capitán de Fragata Ingeniero don Ramón López Me-Cabe.

A Contraalmirante de la Armada, al C.

pitán de Navío don Oscar Sady Ugalde Urquieta;

A Capitán de Navío de la Armada, al Capitán de Fragata don Gerald Trudgett Délano;

A Contraalmirante de la Armada, al Capitán de Navío don Imanuel Holger Torres;

A Contraalmirante de la Armada, al Capitán de Navío don Alberto Consiglio Rébora, y

A Comandante de Grupo de Armas, Rama del Aire, al Comandante de Escuadrilla don Teodoro Ruiz Diez.

Pasan a Comisión de Defensa Nacional.

2.º—De siete oficios de la H. C. de DD.:

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de ley que aumenta en una plaza de Comodoro del Aire la Planta de la Fuerza Aérea de Chile;

Con el 2.º comunica que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto que modifica la ley de Retiro y Montepío de las Fuerzas Armadas, en la parte que se refiere a la edad máxima para el retiro de los Oficiales del Ejército.

Se mandaron comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con el 3.º comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el H. Senado, en el proyecto que reforma disposiciones del Código de Procedimiento Civil;

Con el 4.º comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto que reforma la ley sobre Tierras Fiscales en Magallanes;

Con el 5.º invita a los señores Senadores al almuerzo que ofrecerá la C. de DD. a las delegaciones asistentes para celebrar el "Día de las Américas";

Con el 6.º comunica que entre los Delegados a la celebración del "Día de las Américas" se encuentra el H. Senador por Nicaragua Dr. Carlos Morales.

Se mandaron archivar.

Con el último, comunica que ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por el Presidente de la República al proyecto de ley, despachado por el Congreso Nacional, que concede pensión a doña Clara Fernández Anguita vda. de Bravo y a doña Ofelia Aurora Fernández Anguita vda. de Muñoz.

Pasa a Comisión de Solicitudes Particulares.

3.º— De los siguientes oficios ministeriales:

5 del señor Ministro de Interior:

Con el 1.º contesta un oficio enviado a petición del H. Senador señor Martínez Montt, con respecto al traslado de los servicios públicos de Yumbel Nuevo a Yumbel Viejo, expresando que solicitará informe del Consejo de Defensa Fiscal;

Con el 2.º, refiriéndose al mismo asunto, incluye el informe del Consejo de Defensa Fiscal;

Con el 3.º, acusa recibo del Boletín de Sesiones, en las cuales diversos señores Senadores se refirieron a la declaración hecha por el Gobierno, respecto a actividades contrarias a la seguridad interior y exterior de la República por elemento de ideología antidemocrática;

Con el 4.º acusa recibo del Boletín de Sesiones, en el cual el H. Senador don Francisco Urrejola se refirió acerca del traslado de las oficinas públicas de Yumbel Nuevo a Yumbel Viejo;

Con el 5.º acusa recibo de los antecedentes enviados por esta Corporación, relacionados con la destitución de los señores Carlos Llona Reyes y Carlos Contreras.

Los cuatro primeros quedan a disposición de los señores senadores y el último se manda archivar.

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional, por el cual contesta el oficio que se le dirigió a petición del H. Senador don Marmaduke Grove, sobre un proyecto de modificación de la ley de quinquenios de las Fuerzas Armadas;

Seis del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación:

Con el 1.º contesta el oficio dirigido a petición de los HH. SS. señores Del Pino, Barrueto y Urrejola, sobre una revisión y simplificación de las tarifas ferroviarias;

Con el 2.º contesta un oficio dirigido a petición de los HH. SS. señores Del Pino y Grove, don Marmaduke, sobre construcción de una lancha para el tránsito en el río Moncul (Pto. Saavedra);

Con el 3.º contesta un oficio dirigido a petición de los HH. SS. señores Maza y Lira, sobre la necesidad de iniciar los trabajos para unir Ancud con Puerto Montt;

Con el 4.º contesta un oficio dirigido a nombre del H. Senador don Francisco Urrejola, referente a la construcción de la Estación de los FF. CC. en Chillán;

Con el 5.º contesta los oficios dirigidos a petición de los HH. SS. señores H. Grove y Eleodoro E. Guzmán, respecto a la construcción del camino de Valparaíso a Algarrobo;

Con el último, contesta el oficio dirigido a petición de los HH. SS. señores Del Pino y Prieto Concha sobre concesión de fondos para continuar los trabajos en Río Imperial.

Dos del señor Ministro del Trabajo:

Con el 1.º contesta una nota del H. Senador don Marmaduke Grove, sobre designación de Consejero en la Caja de la Habitación, en representación de la Cooperativa de Huertos Obreros, y

Con el 2.º contesta una nota de los HH. SS. señores Bórquez y Concha, sobre la creación, en Punta Arenas, de una Agencia de la Caja de Crédito Prendario;

Uno del señor Ministro de Agricultura, con que contesta el Oficio dirigido a nombre de los HH. SS. señores Barrueto, Del Pino y Urrejola, sobre costo del hilo sisal;

Uno del señor Ministro de Economía y Comercio, con el cual contesta el Oficio dirigido a petición del H. Senador, señor Julio Martínez Montt, sobre el alza desmedida de los precios de las maderas.

Quedan a disposición de los señores senadores.

Dos del señor Ministro de Justicia:

Con el 1.º contesta Oficio dirigido a petición del H. Senador señor Fidel Estay, sobre la flagelación de que fué víctima el ciudadano Alfredo García Huidobro, y

Con el 2.º, remite un ejemplar, autorizado por el Presidente de la República, del texto definitivo del Código de Procedimiento Civil.

El primero queda a disposición de los señores senadores y el segundo se mandó archivar.

Dos del señor Ministro de Hacienda:

Con el 1.º contesta el Oficio dirigido a petición del H. Senador señor Julio Martínez Montt, sobre la aplicación del impuesto de la ley N.º 5,786, a las maderas en bruto, y

Con el 2.º, remite la cuenta de inversión, correspondiente al año 1943.

El primero queda a disposición de los señores senadores y el segundo se mandó archivar.

4.º—De un oficio del Jefe de la Sección de Informaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en que acompaña copia de una nota del señor Ministro de Chile en

Canadá, sobre la visita a ese país del H. Senador señor Eliodoro Domínguez.

Queda a disposición de los señores Senadores.

5.º—De dos oficios de la I. Corte de Apelaciones:

Con el 1.º remite una acusación deducida contra el Gobernador de Melipilla, don Samuel Lizana, interpuesta por el Comisario General de Subsistencias y Precios, don Ramón Vergara Montero;

Con el 2.º remite una acusación deducida contra el Gobernador de Caupolicán, don Carlos Soto Donoso, interpuesta por el mismo funcionario.

Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

6.º—De dos oficios del señor Ministro de Justicia?

Con el primero remite un ejemplar autorizado de la Constitución Política de la República.

Se manda archivar.

Con el 2.º, contesta Oficio enviado a nombre del H. Senador señor Guillermo Guevara, sobre supresión del Gabinete de Identificación de Freirina.

Queda a disposición de los señores Senadores.

7.º—De un oficio del señor Ministro de Economía, en que solicita se designe por el Senado su delegado al "Consejo de Subsistencias y Precios".

Queda para tabla.

8.º—De dos mociones:

Una del H. Senador don Ulises Correa, sobre modificación de la ley N.º 7,738, de 27 de diciembre de 1943, en lo que se refiere a la liberación de contribución a los deudores hipotecarios de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

Pasa a la Comisión de Hacienda.

Y una de los HH. Senadores señores Cruchaga y Ortega sobre sustitución del último inciso del artículo 2.º de la ley N.º 7,367, de 20 de noviembre de 1942, referente a la conmemoración del primer centenario de la muerte del Capitán General, don Bernardo O'Higgins, y prórroga al plazo para la entrega de las obras históricas sobre esta misma materia.

Pasa a la Comisión de Gobierno.

9.º—De las siguientes comunicaciones:
El señor Presidente del Senado concedió

permiso para ausentarse del país por más de treinta días, a los HH. Senadores señores:

Eduardo Cruz Coke, el 29 de febrero de 1944.

Maximiano Errázuriz, el 4 de marzo de 1944;

Hernán Videla Lira, el 15 de abril de 1944, y

A don Elías Lafertte, el 28 de abril de 1944.

Se mandaron archivar.

10.o—De diecisiete solicitudes:

Una de don Manuel Guillermo Arroyo Aracena, en que solicita acogerse a los beneficios de la ley 7,167;

Una de doña María Elena Bell Mora, en que solicita pensión de gracia;

Una de don Erasmo Concha Sanhueza, en que solicita reajuste de pensión de retiro;

Una de doña Elena Oshsenius vda. de Thielemann Schaaf, en que solicita prórroga de pensión de gracia;

Una de don Manuel Domingo Godoy Mardriñ, en que solicita pensión de gracia;

Una de don Manuel Hurtado Hidalgo, en que solicita reajuste de pensión de retiro;

Una de doña Lidia Flores vda. de Jara, en que solicita pensión de gracia;

Una de doña María Luisa Concha Contreras, en que solicita aumento de pensión;

Una de don Arturo Alvarez Gutiérrez, en que solicita pensión;

Una de doña Carmen Dolores Díaz Gómez vda. de Cárdenas, en que solicita pensión de gracia;

Una de doña Carmen Carvajal Báez vda. de Gómez, en que solicita pensión de gracia;

Una de doña María Fuentes Lavanderos vda. de Mora, en que pide pensión de gracia.

Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Una de don Francisco Ojeda Mancilla, en que solicita rehabilitación de ciudadanía.

A Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Una de don Arístides Sepúlveda Riveros, en que solicita devolución de documentos.

Se acordó acceder a lo solicitado.

Una de don Eduardo Guerra Herrera, en que solicita la renta y el grado de General de Brigada de Intendencia.

Pasa a Comisión de Solicitudes Particulares.

Una de don Humberto Fuenzalida Rawson, en la que acompaña un documento para que se agregue a su solicitud, sobre aclaración a la ley 7,591;

Una de don Gil Elizardo Villarroel, en que haciendo uso del derecho de petición, solicita que el H. Senado no conceda la autorización para ascender al cargo de Contraalmirante de la Armada, a un Capitán de Navío.

Se mandaron agregar a sus antecedentes.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando	Guzmán, E. Enrique
Alvarez, Humberto	Guzmán C., Leonardo
Amunátegui, Gregorio	Jirón, Gustavo
Azócar, Guillermo	Martínez M., Julio
Bravo, Enrique	Martínez, Carlos A.
Concha, L. Ambrosio	Maza, José
Contreras L., Carlos	Moller, Alberto
Cruchaga, Miguel	Muñoz C., Manuel
Cruz Concha, Ernesto	Opaso L., Pedro
Cruz Coke, Eduardo	Ortega, Rudecindo
Domínguez, Eliodoro	Ossa C., Manuel
Durán, Florencio	Prieto C., Joaquín
Errázuriz, Maximiano	Rivera, Gustavo
Estay C., Fidel	Rodríguez de la S., H
Grove, Hugo	Torres, Isauro
Grove, Marmaduke	Urrejola, José Francisco
Guevara, Guillermo	Valenzuela, Oscar
	Walker L., Horacio

ACTA APROBADA

Sesión del Congreso Pleno, en Domingo 21 de mayo de 1944

Presidencia del señor Durán

Asistieron los señores Alessandri, Amunátegui, Azócar, Barrueto, Bravo, Concha (don Luis Ambrosio), Contreras, Correa, Cruchaga, Cruz Coke, Domínguez, Estay, Grove (don Marmaduke), Guevara, Guzmán (don Eleodoro), Haverbeck, Lira, Martínez (don Carlos Alberto), Martínez (don Julio), Maza, Moller, Opaso, Ossa, Pino del, Prieto, Rodríguez, Urrejola, Valenzuela, Walker y los Diputados: Abarca, Acevedo, Alcalde, Aldunate, Alessandri, Astudillo, Atienza, Barahona, Barrenechea, Barrientos, Barros, Barrueto, Benavente, Berman, Brahm, Brañes, Brito, Bustos, Cabezón, Campos, Cárdenas, Carrasco, Castelblanco, Cifuentes, Cisternas, Coloma, Correa Letelier, Chiorrini, De la Jara, Del Canto, Del

Pedregal, Díaz, Diez, Domínguez, Edwards, Escobar Díaz, Faivovich, Fonseca, Fuentealba, García de la Huerta, Gardeweg, Garratón, Garrido, Gómez, González Madariaga, González Olivares, González Vilches, Guerra, Ibáñez, Imable, Izquierdo, Jara del Villar, Jarpa, Labbé, Madrid, Mardóñez, Marín, Martínez, Mejías, Meza Loyola, Montt, Moyano, Muñoz Alegría, Muñoz Ayling, Núñez, Olavarría, Olave, Olivares, Oposo, Opitz, Osorio, Palma, Pereira, Pinedo, Pinto, Pizarro, Prieto, Ríos, Rivas, Rivera, Rodríguez Quezada, Ruiz, Salazar, Sandoval, Santandreu, Sepúlveda Aguilar, Sepúlveda Rondanelli, Silva Pinto, Tapia, Tomie, Troncoso, Uribe Barra, Uribe Cárdenas, Urzúa, Urrutia, Valdés, Vargas, Venegas, Videla, Yáñez, Yrarrázaval y Zepeda.

En Santiago de Chile, el día 21 de mayo de 1944, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 56 de la Constitución Política del Estado, se reunieron, en Congreso Pleno, el Senado y la Cámara de Diputados en el Salón de Honor del Congreso, a fin de celebrar la sesión de apertura de la Legislatura Ordinaria del presente año.

Asistieron: por el Senado, los señores Senadores Durán Bernal, don Florencio (Presidente), Alessandri, Amunátegui, Azócar, Barrueto, Bravo, Concha (don Luis Ambrosio), Contreras, Correa, Crucega, Cruz-Coke, Domínguez, Estay, Grove (don Marmaduke), Guevara, Guzmán (don Eleodoro), Guzmán (don Leonardo), Haverbeck, Lira, Martínez (don Carlos), Martínez (don Julio), Maza, Moller, Oposo, Ossa, Pino del Prieto, Rodríguez, Urrejola, Valenzuela y Walker.

Por la Cámara de Diputados: los señores Castelblanco Agüero, don Pedro (Presidente), Abarca, Acevedo, Alcalde, Aldunate, Alessandri, Astudillo, Atienza, Barahona, Barrenechea, Barrientos, Barros, Barrueto, Benavente, Berman, Brahm, Brañes, Brito, Bustos, Cabezón, Campos, Cárdenas, Carrasco, Cifuentes, Cisterna, Coloma, Correa Letelier, Chiorrini, De la Jara, Del Canto, Del Pedregal, Díaz, Diez, Domínguez, Edwards, Escobar Díaz, Faivovich, Fonseca, Fuentealba, García de la Huerta, Gardeweg, Garratón, Garrido, Gómez, González Madariaga, González Olivares, González Vilches, Guerra, Ibáñez, Imable, Izquierdo, Jara del Villar, Jarpa, Labbé, Madrid, Mardóñez, Marín, Martínez, Mejías, Meza Loyola,

Montt, Moyano, Muñoz Alegría, Muñoz Ayling, Núñez, Olavarría, Olave, Olivares, Oposo, Opitz, Osorio, Palma, Pereira, Pinedo, Pinto, Pizarro, Prieto, Ríos, Rivas, Rivera, Rodríguez Quezada, Ruiz, Salazar, Sandoval, Santandreu, Sepúlveda Aguilar, Sepúlveda Rondanelli, Silva Pinto, Tapia, Tomie, Troncoso, Uribe Barra, Uribe Cárdenas, Urzúa, Urrutia, Valdés, Vargas, Venegas, Videla, Yáñez, Yrarrázaval y Zepeda.

Concurrió S. E. el Presidente de la República Excmo. señor don Juan Antonio Ríos Morales, acompañado de los Ministros de Estado, señores: don Osvaldo Hiriart Corvalán, del Interior; don Joaquín Fernández, de Relaciones Exteriores; don Arturo Matte, de Hacienda; don Benjamín Claro, de Educación Pública; don Oscar Gajardo, de Justicia; don Oscar Escudero, de Defensa Nacional; don Abraham Aleaño, de Obras Públicas y Vías de Comunicación; don Alfonso Quintana, de Agricultura; don Osvaldo Vial, de Tierras y Colonización; don Sótero del Río, de Salubridad Pública y Asistencia Social, y don Fernando Moller, de Economía y Comercio.

Asistieron también a esta reunión el Cuerpo Diplomático y altos funcionarios públicos.

A su llegada al Congreso, S. E. el Presidente de la República fué recibido en la forma acostumbrada por las Comisiones del Senado y de la Cámara de Diputados designadas especialmente para este efecto.

Abierta la sesión por el Presidente del Senado, S. E. el Presidente de la República lee el discurso en que da cuenta al Congreso Pleno del estado administrativo y político de la Nación.

Terminada la lectura, el Presidente del Senado declara abierta la Legislatura Ordinaria del Congreso Nacional correspondiente al presente año y levanta la sesión.

S. E. el Presidente de la República se retira del Salón de Honor, con el ceremonial con que fué recibido y acompañado de las Comisiones receptoras.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Art. 34 de la Ley N.º 7161 de 20 de Enero de 1942, sobre Reclutamiento, Nombramiento y Ascensos del Personal de las Instituciones Armadas, exige a los Contraalmirantes para ascender a Vicealmirantes, dos años en el grado como mínimo, y un año de mando de Escuadra o División. Y el Art. 26, inciso "h" del Decreto CFL N.º 3743 del 26 de Diciembre de 1927, sobre Retiro y Montepío, dispone que será obligatorio el retiro para los Oficiales de la Armada que no tuvieran sus requisitos cumplidos para el ascenso en el tiempo doble del mínimo fijado para el grado.

En la práctica ha podido constatarse que, dados los elementos con que cuenta nuestra Armada, sólo el menor número de Contraalmirantes alcanza a cumplir el requisito que exige la primera disposición legal citada, dentro del plazo que establece el Art. 26, inciso "h" del Decreto CFL. N.º 3743, quedando, por consiguiente, el mayor número de ellos en condición de retiro forzoso.

La situación antes, expuesta, además de ser inconveniente para el servicio, pues priva a la Armada del concurso de Oficiales especialmente capacitados, resulta manifiestamente injusta para los interesados que se ven obligados a poner término a su carrera, por no poder cumplir el expresado requisito, debido a una causa ajena a su voluntad y a su preparación. Y este inconveniente se hace notar aún más, cuando, como ha ocurrido ya el hecho, el Gobierno, por estimarlo así necesario para el servicio y para los intereses nacionales, acuerda mantener en el mando de la Escuadra a un Contraalmirante por más de un año.

Como un antecedente necesario para resolver la cuestión a que me vengo refiriendo, y por tener relación con ella, creo del caso hacer presente que en el Ejército en cambio, no se presenta este problema, pues si bien existen disposiciones análogas en cuanto al ascenso y retiro de los Generales de Brigada, —grado equivalente al de Contraalmirante— es el caso que por las modalidades y organización que son propias de esta Institución, existen varias Divisiones, lo que permite a la mayoría de dichos Generales, cumplir oportunamente el requisito de mando de División, por un año, que les exige el Art. 16 de la ya citada Ley N.º 7161, para ascender a General de División.

La forma de solucionar el inconveniente

anotado sería estableciendo como causal de retiro obligatorio, para los Contraalmirantes, la circunstancia de no haber Comandado, Escuadra o División por un período mínimo de un año dentro de los seis años siguientes a su ascenso a dicho grado, o sea, durante un tiempo equivalente al triple del tiempo mínimo de permanencia en el grado requerido para el ascenso y que hoy día, como se ha dicho, es sólo del doble de acuerdo con lo dispuesto por la letra h) del Art. 26 del Decreto Supremo C.F.L. N.º 3743 de 26 de Diciembre de 1927, disposición ésta de la cual habría que exceptuar a los Contraalmirantes.

Fundado en los antecedentes expuestos, vengo en someter a vuestra consideración para ser tratado dentro del actual período de sesiones, el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º— Estarán obligados al retiro del servicio activo de la Armada los Contraalmirantes que dentro de los primeros seis años de su promoción no hubieren comandado Escuadra o División en servicio activo, a lo menos por un año.

Esta disposición se aplicará tan pronto se compruebe que un Contraalmirante no alcanzare a cumplir o completar el expresado requisito de mando dentro del plazo máximo señalado.

No regirá para los Contraalmirantes el precepto de la actual letra h) del Art. 26 del Decreto Supremo C.F.L. N.º 3743 de 26 de Diciembre de 1927.

Artículo 2.º— La presente Ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

Santiago, 10 de Abril de 1944. — **J. A. Ríos.— O. Escudero O.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Gobierno de Chile, en consideración a la importancia que tiene el intercambio de productos vegetales entre Chile y Ecuador, y para contribuir al incremento de ese intercambio, tan beneficioso para el país, ha suscrito con Ecuador un Acuerdo Fitosanitario, cuyo texto, que se acompaña en copia fiel, entrego a vuestra consideración.

Teniendo presente las razones que se desprenden del texto mismo de dicho Acuerdo, vengo en someter a vuestra aprobación el siguiente:

Proyecto de Acuerdo

"Artículo único.— Apruébase el Acuerdo Fitosanitario suscrito con Ecuador en la ciudad de Quito el día 13 de Noviembre de 1941".

Santiago, 14 de Enero de 1944. — **J. A. Ríos.**— **Joaquín Fernández.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Gobierno de Chile, llevado del deseo de facilitar el intercambio de productos vegetales y de ganado entre Chile y Argentina, y convencido de las ventajas que dicho intercambio tiene para el pueblo de Chile, ha suscrito con esa nación hermana una Convención Sanitaria Vegetal y Animal y un Protocolo Adicional sobre Internación de Ganado a Pastoreo, cuyo texto, que se acompaña en copia fiel, entrego a vuestra consideración.

Teniendo presente las razones que se desprenden del texto mismo de dicha Convención, vengo en someter a vuestra aprobación el siguiente

Proyecto de Acuerdo:

"Artículo único.— Apruébase la Convención Sanitaria Vegetal y Animal y el Protocolo Adicional sobre Internación de Ganado a Pastoreo, suscrita con Argentina en la ciudad de Buenos Aires el día 8 de Mayo de 1943".

Santiago, 14 de Enero de 1944. — **J. A. Ríos.**— **Joaquín Fernández.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Gobierno de Chile, deseoso de robustecer más los sinceros lazos de amistad que lo unen al pueblo de Brasil, y como una contribución al mejoramiento de sus relaciones comerciales con ese país, ha suscrito una Convención de Sanidad Vegetal, cuyo texto, que vengo en someter a vuestra consideración es el siguiente:

"Los Gobiernos de la República de Chile y de la República de los Estados Unidos del Brasil, deseosos de establecer una mejor coordinación y cooperación entre los dos países en materia de defensa sanitaria vegetal, han resuelto celebrar una Convención destinada a tal fin y, con este objeto, han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber:

El Excelentísimo señor Presidente de la República de Chile, a su Excelencia el señor Doctor don Mariano Fontecilla, Emba-

jador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile en el Brasil, y

El Excelentísimo señor Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, a su Excelencia el señor Doctor Osvaldo Aranha, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores del Brasil;

Quienes, después de exhibir recíprocamente sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, convinieron lo siguiente:

Artículo 1.o

Para los efectos de la presente Convención se entiende: por vegetales, las plantas, sus partes y sus productos, capaces de ser portadores de plagas de la agricultura; por plagas de la agricultura, cualquier organismo vivo, de origen animal, vegetal o de naturaleza desconocida—como los virus—capaz de multiplicarse y causar perjuicios directos o indirectos a los vegetales; y, por comercio de vegetales, la importación y exportación de los mismos.

Artículo 2.o

El comercio de vegetales se podrá efectuar por los puertos marítimos, terrestres y aéreos siguientes:

Vía marítima:

En Chile: Arica, Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, San Antonio, Talcahuano, Valdivia (Corral), Puerto Montt y Magallanes

En Brasil: Manáos, Belén, Fortaleza, Recife, Salvador, Río de Janeiro, Santos, Sao Francisco do Sul, Río Grande, Porto Alegre, Urugasiana y Corumbá.

Vía terrestre:

En Chile: Los Andes (Caracoles).

En Brasil: Sant'Ana do Livramento.

Vía aérea:

En Chile: Arica y Los Cerrillos (Santiago).

En Brasil: Manáos, Belén, Fortaleza, Recife, Salvador, Río de Janeiro, Sao Paulo, Santos, Sao Francisco do Sul, Río Grande, Porto Alegre, Urugasiana, Sant'Ana de Livramento y Corumbá.

a) La importación por vía postal de encomiendas, paquetes certificados y muestras sin valor, etc., solamente podrá hacerse por los puertos habilitados anteriormente indicados, y además, por Sao Paulo en Brasil y por Santiago en Chile.

b) La supresión de puertos habilitados se rá comunicada al otro país y se hará siem-

pre que no perjudique el intercambio de vegetales entre ambos.

c) Cada Gobierno se reserva el derecho de autorizar la importación de vegetales por localidades no incluidas en este artículo, quedando, sin embargo, esta importación sujeta a las disposiciones reglamentarias de cada país y a lo establecido en esta Convención.

Artículo 3.o

La exportación de vegetales se efectuará por las localidades mencionadas en el artículo 2.o y por otras en que se designen técnicos especializados para inspeccionar y emitir un certificado competente.

Artículo 4.o

Las disposiciones establecidas en los artículos 2.o y 3.o serán cumplidas siempre que no se contrarién las leyes y reglamentos aduaneros de cada país en lo que se refiere a los vegetales cuya internación pueda permitirse por los distintos puertos.

Artículo 5.o

Los países contratantes se comprometen a mantener Oficinas de Sanidad Vegetal y a designar técnicos especializados para la fiscalización sanitaria del comercio de vegetales en las localidades en que este fuera permitido.

Artículo 6.o

Los vegetales a ser exportados de un país contratante al otro podrán ser sometidos a las siguientes medidas:

- a) Inspección del cultivo, plantación y cosecha;
- b) Examen de la partida por exportarse en las casas de embalaje o en los puertos de embarque.

Artículo 7.o

La exportación de vegetales será autorizada por un certificado de sanidad expedido por el respectivo servicio de sanidad vegetal del Ministerio de Agricultura de cada país, que se otorgará para cada partida.

No se exigirá el certificado cuando el país de destino no lo requiera, salvo que el país exportador estableciera obligatoria su expedición.

Se entiende por partidas el conjunto de cajones, sacos, cestas, jabas u otros envases pertenecientes a un solo exportador y que constituya un sólo despacho.

Artículo 8.o

No se hará la exportación ni será otorgado certificado de sanidad vegetal en los siguientes casos:

a) Cuando el país de destino haya prohibido la importación de un determinado producto

b) Cuando en la inspección se determine que los vegetales están atacados por plagas de la agricultura así consideradas en el país de destino.

Artículo 9.o

Los servicios de sanidad vegetal podrán aplicar medidas sobre los vegetales a exportarse tales como cuarentena, desinfección o desinfectación, selección o rechazo, cuando estén atacados de alguna plaga de la agricultura u ofrezcan sospechas de estarlo, siendo por cuenta de los interesados los gastos que se originen por dichas operaciones sin que tengan derechos a indemnización por daños o perjuicios.

Artículo 10

El comercio de vegetales entre los países contratantes se hará de acuerdo con la legislación de sanidad vegetal en vigor en cada país y además, de acuerdo con la presente Convención.

Artículo 11

La importación de vegetales estará sometida a las siguientes condiciones:

a) a la presentación de un certificado de sanidad vegetal expedido por el servicio competente del país de origen, salvo para los vegetales en que este certificado no se requiera;

b) a inspección conforme lo establezca cada país, la que deberá efectuarse dentro de las 48 horas después de descargados los vegetales;

c) a la aplicación de las medidas siguientes, cuando estén atacados de alguna plaga de la agricultura u ofrezcan sospechas de estarlo: cuarentena, desinfección o desinfectación, selección, industrialización, destrucción o reembarque en las condiciones reglamentarias de cada país, comunicándose la medida aplicada, por escrito, al servicio de sanidad vegetal del país de origen y al interesado. Los gastos que se originen con la aplicación de estas medidas serán por cuenta del interesado, sin que tenga derecho

alguno a indemnización por daños o perjuicios.

Artículo 12

La inspección sanitaria de los vegetales a ser importados en cada país contratante competirá sólo a los servicios de sanidad vegetal del respectivo Ministerio de Agricultura.

Artículo 13

Cuando un país prohíbe o restringe la entrada de determinados vegetales procedentes del otro país, lo hará siempre que esa medida sea extensiva a los mismos productos de otros países que estén en situación idéntica.

Artículo 14

Los países contratantes se comprometen a establecer medidas de prohibición o de limitación de la importación de vegetales solamente después de agotados todos los medios para asegurarse la defensa de los respectivos cultivos.

Artículo 15

Los servicios de sanidad vegetal de cada país contratante se comprometen a cambiar, dentro de tres meses después de la entrada en vigencia de la presente Convención, por conducto regular, una lista de los agentes reconocidos en cada país como causantes de plagas o enfermedades de la agricultura, en la cual se anote los nombres vulgares y científicos de los agentes y de sus huéspedes. Esta lista será oportunamente modificada con informaciones relativas a plagas nuevas o que hayan sido erradicadas. Comprométense, además, a comunicarse las medidas legislativas y administrativas tomadas sobre sanidad vegetal, y a intercambiar las publicaciones relacionadas con esta materia.

Artículo 16

La importación de seres vivos que pueden constituir por sí mismos plagas de la agricultura o de mercaderías que puedan traerlas, queda sujeta a las siguientes disposiciones:

a) las aves, roedores y animales de talla pequeña y así como también las plantas y sus partes, de especies o variedades nuevas o raras que pueden transformarse en plagas

de la agricultura, solamente podrán importarse con un permiso otorgado por el Ministerio de Agricultura del país de destino, donde serán sometidas a las medidas de seguridad que se estimen necesarias;

b) los insectos, ácaros y otros invertebrados beneficiosos, como asimismo los cultivos de hongos, bacterias u otros organismos beneficiosos y los capaces de causar plagas o enfermedades a los vegetales, solamente podrán ser importados con autorización previa del Ministerio de Agricultura del país de destino, donde serán sometidos a las medidas de seguridad que se estimen necesarias;

e) tierra, detritos orgánicos y similares, deberán venir acompañados de un certificado que garantice que fueron esterilizados y quedan también sujetos a inspección a la llegada;

d) los envases que hayan servido para el transporte de las mercaderías referidas en este artículo y de vegetales quedan sometidos a las medidas establecidas en esta Convención.

Artículo 17

El Gobierno de cada país podrá designar técnicos de sanidad vegetal para realizar estudios fitosanitarios en colaboración con el servicio de Sanidad Vegetal del otro país.

Artículo 18

Para solucionar disconformidades en la interpretación de cláusulas de la presente Convención, o si fuera necesario discutir medidas fitosanitarias relacionadas con la otra parte contratante, se constituirá una comisión mixta de representantes técnicos de los servicios de sanidad vegetal del Ministerio de Agricultura de cada país, que propondrá a los respectivos Gobiernos las medidas aconsejables para la solución del asunto considerado. Esta comisión se reunirá por solicitud de una de las partes, con aviso previo de dos meses.

Artículo 19

La presente Convención sólo se podrá modificar por otro acuerdo oficial, en que participen los servicios de sanidad vegetal del Ministerio de Agricultura de cada país.

Artículo 20

Las inspecciones de vegetales y el otorgamiento de certificado de sanidad vegetal, así como las visaciones de las autoridades

consulares para el comercio de vegetales entre los países contratantes serán gratuitos.

Artículo 21

La presente Convención será ratificada, después de cumplidas las formalidades legales en uso en cada una de las partes contratantes, y entrará en vigencia el día siguiente al del canje de los instrumentos de ratificaciones, que se efectuará en Santiago de Chile, en el más breve plazo posible.

Cada una de las partes contratantes podrá denunciarla en cualquier momento, pero sus efectos sólo cesarán seis meses después de hecha la denuncia.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados firman y sellan la presente Convención, en dos ejemplares, en los idiomas castellano y portugués, en la ciudad de Río de Janeiro, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno.

Firmado: **Mariano Fontecilla.**

Firmado: **Oswaldo Aranha.**

En consideración a las razones de conveniencia mutua que de la misma Convención se desprenden, vengo en someter a vuestra aprobación el siguiente

Proyecto de acuerdo:

“**Artículo único.**— Apruébase la Convención Sanitaria Vegetal suscrita con Brasil en la ciudad de Río de Janeiro el día 5 de noviembre de 1941”.

Santiago, 21 de enero de 1944. — **J. A. Ríos.— Joaquín Fernández F.**”

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

A petición del Gobierno, el Instituto Chileno de Estudios Legislativos ha elaborado un proyecto de reforma del párrafo 7.º del Título XIV, del Libro IV del Código Civil relativo al pago por consignación, que he aprobado y que tengo el honor de someter con ligeras modificaciones a vuestro conocimiento.

Son innumerables las dificultades a que ha dado origen en la práctica el sistema de pago por consignación que consulta nuestro Código Civil. Estas dificultades han provenido principalmente de la equivocada aplicación que se ha solido hacer de los presupuestos pertinentes.

No obstante que el pago por consignación procede en el preciso caso en que el acreedor rehúsa la cosa debida o no comparece a recibirla y supone, por lo mismo, como ante-

cedente cierto, la negativa del acreedor a recibir el pago, nuestros tribunales, en muchos casos, han dado curso a las oposiciones formuladas por el acreedor, sea a la oferta, sea a la consignación, con lo cual en el hecho se hace imposible llevar ésta a efecto.

Es así como, a veces, un acto no contencioso se ha transformado desde el comienzo en un litigio con los siguientes perjuicios para el deudor, quien, por no poder hacer la consignación, queda siempre responsable de los riesgos de la especie debida, y de los intereses que la deuda devengue. Esta interpretación se ha apoyado, por una parte, en la exigencia contenida en el Art. 1,602, del Código Civil de que la consignación se haga con citación del acreedor, lo que ha permitido a algunos creer que es el caso de aplicar el Ar. 69, del Código de Procedimiento Civil y, por otra, en el Art. 1,606 del Código Civil que habla de pago declarado suficiente por sentencia judicial. De aquí se ha inducido que la gestión de pago por consignación debe convertirse necesariamente en un litigio en el cual deba declararse esa suficiencia. Se olvida así que ese litigio no es ni puede ser el que se genere por la oposición del acreedor por la razón ya dicha, sino el que pueda promover o haya promovido el deudor o el acreedor y en el cual el primero alegue el pago por consignación ya efectuado y sobre cuya suficiencia corresponde entonces pronunciarse al tribunal.

El proyecto tiende a evitar que estos errores persistan, y a facilitar en lo posible esta forma de pago.

En este proyecto se ha preferido mantener en sus líneas generales el sistema establecido por nuestro Código Civil, tanto porque sus defectos son más imputables a una equivocada interpretación que a deficiencias del sistema mismo, cuanto porque es preferible mantener una institución que ya el país conoce, que crear otras cuyas modalidades seguramente darían origen a nuevas complicaciones que tarde o temprano harían necesaria su reforma.

El criterio fundamental que inspira el proyecto es, pues, el siguiente; se mantiene en su estructura el actual sistema de pago por consignación; pero se introducen a los artículos 1,598 y siguientes del Código Civil las modificaciones indispensables para simplificar el sistema, obviar las dificultades a que su aplicación ha dado origen y dejar bien en claro que la oferta y la consignación son actos extrajudiciales que se realizan sin intervención alguna de la jus-

ticia. Esta sólo interviene por excepción cuando la consignación deba ser hecha en manos de un depositario; en tal caso la intervención judicial se limita a la mera designación del depositario.

Por eso, el artículo 1,601 del proyecto dispone en forma expresa que "no será necesario decreto judicial previo para efectuar la oferta ni para hacer la consignación". Y, a fin de reforzar el concepto de que se trata de un acto extrajudicial, cuya realización el acreedor no puede entorpecer en forma alguna, el mismo artículo, agrega que "en el pago por consignación no se admitirá gestión ni recurso judicial alguno del acreedor tendiente a obstaculizar la oferta o la consignación. Por consiguiente, no se dará curso a ninguna oposición o solicitud del acreedor".

Siempre con el mismo objeto de establecer en forma inequívoca que el pago por consignación es un acto extrajudicial que se reduce a la oferta y a la consignación practicadas con arreglo a los artículos 1,600 y 1,601 y que, efectuada ésta última y notificado de ello al acreedor, el acto está totalmente terminado, el artículo 1,603 del proyecto dice que la suficiencia del pago por consignación será calificada en el juicio promovido por el deudor o el acreedor. Este juicio, que se tramitará separada e independientemente del pago por consignación, será el que promueva o haya promovido el acreedor pidiendo el cumplimiento de la obligación, la resolución del contrato o ejercitando cualquiera otra acción a base del incumplimiento de la obligación por parte del deudor, o el que promueva éste pidiendo que se declare extinguida su deuda, que se hagan cesar las cauciones, etc., y en el cual juicio se debatirá precisamente la suficiencia del pago por consignación hecho por el deudor. Sin embargo, para evitar perjuicios al deudor y no dilatar innecesariamente la extinción de las cauciones, si el acreedor no acredita, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que haya sido notificado de la consignación, la circunstancia de existir juicio pendiente en el cual deba calificarse la validez del pago, el juez que ordenó dicha notificación lo declarará suficiente, a petición del deudor, y ordenará alzar las cauciones, sin más trámites. Para estos efectos se entenderá existir juicio pendiente desde el momento en que se haya notificado la demanda.

De este modo, el proyecto distingue con toda claridad entre el pago por consignación, es decir, la oferta y la consignación,

por una parte, que son actos desprovistos de todo carácter judicial, y el litigio que puede suscitarse entre el acreedor y deudor, acerca de la suficiencia del pago ya efectuado.

En el deseo de simplificar estos actos y de hacerlos más expeditos el proyecto dispone que la oferta sea hecha por un notario del Departamento, quien podrá ser reemplazado, en las comunas que no sean asiento de una notaría, por el juez de subdelegación o de distrito, o por el oficial del registro civil del lugar en que deba hacerse el pago, y que si el acreedor o su representante se niega a recibir la cosa ofrecida, el deudor podrá consignarla en la cuenta bancaria del tribunal competente, o entregarla a un Banco, oficina de la Caja Nacional de Ahorros, feria, martillero o almacén general de depósito, según la naturaleza de la cosa ofrecida. Se hace extensivo así a toda consignación el criterio que el inciso 2.º del artículo 1,601 del Código Civil aplica a las deudas que consistan en dinero cuando la consignación se hace en áreas públicas, en cuyo caso, según ese inciso, aquélla no requiere autorización judicial previa.

El engorroso procedimiento que consulta el artículo 1,603 del Código Civil para el caso de que el acreedor se halle ausente del lugar en que deba hacerse el pago, se reemplaza, por uno mucho más sencillo, el del artículo 1,602, que consiste en hacer la oferta al tesorero municipal respectivo, quien se limitará a tomar conocimiento de ella, y acto continuo, el deudor podrá proceder a la consignación en la forma prevenida en el artículo 1,601. Este procedimiento se aplicará también cuando el acreedor o su representante no sean habidos o haya duda acerca de la persona del acreedor.

En el artículo 1,605 el proyecto soluciona el problema que se suscita actualmente en orden al cumplimiento oportuno, mediante el pago por consignación, de las obligaciones a plazo o bajo condición. El Art. 1,605 del Código Civil dispone que la consignación válida extingue la obligación, pero sólo desde el día de la consignación. Como los trámites del pago por consignación demoran algunos días y la oferta, según el número 3.º del actual artículo 1,600, debe efectuarse una vez vencido el plazo o cumplida la condición, resulta que, en tales obligaciones, la deuda siempre viene a considerarse extinguida con posterioridad a su vencimiento, o sea, con retardo. Esta situación da fundamento al acreedor para tratar de hacer efectivas las cláusulas penales o ejer-

cer los derechos que estén subordinados a la exigencia del retardo o de la mora del deudor.

Se ha solucionado este problema, en el caso de las obligaciones a plazo, con la autorización para que en la oferta se pueda hacer también el último día del plazo y se considere como cumplida oportunamente la obligación, mediante la consignación, siempre que, tratándose de obligaciones a plazo o bajo condición, la oferta se haya efectuado el día del vencimiento del plazo o a más tardar el día siguiente hábil; pero, para que el deudor no se beneficie con su retardo, se dispone que éste quedará obligado al pago de los intereses y al cuidado de la cosa debida hasta el día de la consignación.

El inciso final del Art. 1601 se refiere al vago por consignación de obligaciones que deban satisfacerse periódicamente. Siempre con el objeto de facilitar el pago, ese inciso establece que en tal caso el deudor podrá depositar en la cuenta bancaria del tribunal las cantidades o cuotas posteriores a la primera sin necesidad de nuevas ofertas. Es decir, bastará la oferta que ha debido preceder a la primera cantidad consignada, para que puedan seguir consignándose las restantes.

En el Art. 1599 del proyecto se hace extensivo el pago por consignación, aparte de los casos de repugnancia o no comparecencia del acreedor a recibir la cosa debida, que son los únicos que contempla el actual Art. 1599, al caso en que hay dudas acerca de quién o quienes son los acreedores, situación que puede presentarse con frecuencia en caso de fallecimiento del acreedor.

Por último, en el N.º 5.º del Art. 1600 del proyecto se pone término definitivo al debatido problema de si la oferta debe ser real, es decir, si el ministro de fe debe presentar al acreedor la cosa misma que se le ofrece, o si basta una oferta verbal. A fin de simplificar el pago por consignación y ante la imposibilidad de poder efectuar en muchos casos una oferta real, como ocurriría si la cosa debida consiste en un inmueble o en un rebaño, el proyecto, de acuerdo con la opinión generalmente admitida, dispone que, para la validez de la oferta, no es menester la presentación material de la cosa debida al acreedor.

El artículo transitorio se limita a aplicar el principio de la no retroactividad de la ley. Por eso, las gestiones sobre pago por consignación que estén pendientes al en-

trar en vigencia la nueva ley, se registrarán por la antigua.

El proyecto agrega también un inciso al actual Art. 1723 del Código Civil para contemplar, como en el Art. 1716, el caso de que la separación convencional de bienes sea pactada por personas cuyo matrimonio no esté inscrito en Chile, por haberlo contraído en el extranjero.

En el proyecto del Ejecutivo de reforma de los Arts. 1716 y siguientes del Código Civil y que se convirtió en la ley N.º 7612, las solemnidades del Art. 1716 eran igualmente prescritas para la separación convencional de bienes, pues el Art. 1723 se remitía a ellas. La H. Cámara de Diputados modificó la redacción del Art. 1723 en la forma que aparece en la ley N.º 7612; suprimió así la referencia a esas solemnidades, y a la regla dictada para el caso en que el matrimonio no esté inscrito en Chile; pero omitió agregar un inciso como el que ahora se propone y que es conveniente para evitar toda duda. Por lo demás, el procedimiento que se prescribe en este inciso es el que ha puesto en práctica el Conservador del Registro Civil, previo informe del Consejo de Defensa Fiscal. Dicho precepto vendría a revestir así el carácter de una disposición interpretativa.

En consecuencia, someto a vuestro conocimiento el siguiente

Proyecto de Ley sobre pago por consignación que modifica el Código Civil:

“Artículo 1.º. — Modifícanse, en la forma que a continuación se indica, los siguientes artículos del Código Civil:

Art. 1599.—Agréganse, después de las palabras “no comparecencia del acreedor a recibirla”, las palabras “o de las dudas acerca de la persona de éste”.

Art. 1600.—Agrégase al final del N.º 3.º la frase siguiente: “Con todo, si la obligación es a plazo, la oferta podrá también hacerse el último día del plazo”.

Substitúyese el N.º 5.º por el siguiente:
“5.º—Que la oferta sea hecha por un notario del departamento, para cuyo efecto el deudor pondrá en sus manos una minuta de lo que debe, con los intereses vencidos; si los hay, y los demás cargos líquidos; comprendiendo en ella una descripción individual de la cosa ofrecida. Para la validez de la oferta no será menester la presentación material de la cosa ofrecida. En las comunas que no sean asiento de

un notario, podrá hacer sus veces el juez de subdelegación o de distrito, o el oficial del Registro Civil del lugar en que deba hacerse el pago”;

Substitúyese el N.º 6.º por el siguiente,

“6.º—Que el notario o el juez de subdelegación o de distrito, o el oficial del Registro Civil, en su caso, extienda acta de la oferta, copiando en ella la antedicha minuta”;

Art. 1601.—Substitúyese por el siguiente:

“Si el acreedor o su representante se niega a recibir la cosa ofrecida, el deudor podrá consignarla en la cuenta bancaria del tribunal competente, o entregarla a un Banco, oficina de la Caja Nacional de Ahorros, feria, martillero o Almacén General de Depósito del lugar en que deba hacerse el pago, según sea la naturaleza de la cosa ofrecida.

“Podrá también efectuarse la consignación en poder de un depositario nombrado por el juez competente.

“No será necesario decreto judicial previo para efectuar la oferta ni para hacer la consignación.

“En el pago por consignación no se admitirá gestión ni recurso judicial alguno del acreedor, tendiente a obstaculizar la oferta o la consignación. Por consiguiente, no se dará curso a ninguna oposición o solicitud del acreedor.

“Cuando se trate del pago periódico de sumas de dinero provenientes de una misma obligación, las cuotas siguientes a la que se haya consignado se depositarán en la cuenta bancaria del tribunal, sin necesidad de nuevas ofertas”.

Art. 1602.—Substitúyese por el siguiente:

“Si el acreedor o su representante no tienen domicilio en el lugar en que debe efectuarse el pago, o no son habidos, o hay dudas acerca de la persona del acreedor, tendrá lugar lo dispuesto en los números 1.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Art. 1600.

“La oferta se hará en este caso al tesorero municipal respectivo, quien se limitará a tomar conocimiento de ella, y el deudor podrá proceder a la consignación en la forma prevenida en el artículo precedente”.

Art. 1603.—Substitúyese por el siguiente:

“Hecha la consignación, el deudor pedirá al juez competente que ordene ponerla en conocimiento del acreedor, con intimación de recibir la cosa consignada.

“La suficiencia del pago por consignación será calificada en juicio promovido por el deudor o por el acreedor.

“Sin embargo, si el acreedor no acredita, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha en que haya sido notificado de la consignación, la circunstancia de existir juicio pendiente en el cual deba calificarse la validez del pago, el juez que ordenó dicha notificación lo declarará suficiente, a petición del deudor, y ordenará alzar las cauciones, sin más trámite. Las resoluciones que se dicten en virtud de este inciso serán apelables sólo en el efecto devolutivo.

“Para los efectos de lo establecido en el inciso anterior, se entenderá existir juicio pendiente desde el momento en que se haya notificado la demanda”.

Art. 1605.—Sustitúyese por el siguiente:

“El efecto de la consignación suficiente es extinguir la obligación, hacer cesar los intereses y eximir del peligro de la cosa al deudor, a contar desde el día de la consignación. Los mismos efectos tendrá la consignación insuficiente en la parte o cuota asignada.

“Sin embargo, si se trata de una obligación a plazo o bajo condición, aceptada la consignación por el acreedor, o declarado suficiente el pago por sentencia ejecutoriada, la obligación se considerará cumplida en tiempo oportuno, siempre que la oferta se haya efectuado el día del vencimiento de la obligación o a más tardar el día siguiente hábil; pero el deudor quedará obligado en todo caso al pago de los intereses y al cuidado de la cosa hasta la consignación”.

Artículo 2.º. — Agrégase al artículo 1723 del Código Civil, el siguiente inciso final:

“Tratándose de matrimonios celebrados en país extranjero y que no se hallen inscritos en Chile, será menester proceder previamente a su inscripción en el Registro de la Primera Sección de la Comuna de Santiago, para lo cual se exhibirá al Oficial Civil que corresponda, el certificado de matrimonio debidamente legalizado”.

Artículo 3.º. — Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo transitorio. — Las gestiones sobre pago por consignación actualmente pendientes, seguirán tramitándose de acuerdo con la ley vigente al tiempo de su iniciación”.

Santiago, a mayo de 1944.— **Juan Antonio Ríos M.**— **Oscar Gajardo V.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La Dirección General de Aprovisionamiento, en su carácter de Central de Compras del Estado y en conformidad con su ley orgánica, tiene a su cargo, entre otras funciones, la adquisición, almacenamiento y distribución de todos los elementos necesarios para la Administración Pública y la enajenación de los bienes fiscales excluidos del servicio.

Esta repartición, en razón del incremento de sus operaciones, necesita dar mayor ensanche a los edificios existentes en esta ciudad, calle Amunátegui N.os 60 al 66. Por este motivo, previa las valorizaciones hechas por la Dirección General de Impuestos Internos, ha celebrado un convenio de compraventa con el propietario de la casa y sitio N.o 58 de la calle Amunátegui de esta ciudad, que deslinda por el norte y poniente con la actual propiedad y edificios de la Dirección de Aprovisionamiento.

Teniendo esta repartición fondos propios con que efectuar esta adquisición, lo que no importará un gravamen para los fondos fiscales, y habiendo sido acordada la operación por el Consejo de la misma, de acuerdo con las disposiciones legales por que se rige, someto a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.o— Autorízase al Presidente de la República para que adquiera por el precio de seiscientos mil pesos (\$ 600.000), con los fondos que constituyen el capital de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, la propiedad situada en la calle Amunátegui N.o 58 de esta capital.

Artículo 2.o— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

Santiago, a 23 de mayo de 1944.— **J. A. Ríos M.**— **Arturo Matte.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Con motivo del retiro de los Oficiales Superiores, acordado por la Junta Calificadora de Oficiales del Ejército, en sesión extraordinaria, quedarán doce vacantes en la Planta de Oficiales de Armas de la institución.

La ley N.o 7.278, de 11 IX-942, autoriza al Presidente de la República para llenar

las vacantes que se produzcan anualmente en las tres ramas de la Defensa Nacional, previas las formalidades que deben preceder al retiro de los Oficiales eliminados por acuerdos de las Juntas Calificadoras respectivas, creándose transitoriamente las plazas correspondientes.

A fin de llenar estas vacantes y dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.o del artículo 72 de la Constitución Política de la República, cúmpleme solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de Coronel de Ejército a los Tenientes Coronales que se expresan, quienes han desempeñado correctamente las funciones encomendadas por el Supremo Gobierno y a juicio del Presidente de la República, se han hecho acreedores al ascenso cuyo acuerdo se solicita:

Teniente Coronel don Guillermo Toro Concha.

Teniente Coronel don Hugo Navarro Ampuero.

Teniente Coronel don Luciano Julio Aguirre.

Teniente Coronel don Adrián Quiroz Yáñez.

Teniente Coronel don Alfredo Sánchez Jara.

Teniente Coronel don Arnaldo de Terán Manterola.

Teniente Coronel don Carlos Fernández Fernández.

Teniente Coronel don Alberto Briceño Fox.

Teniente Coronel don Julio Santa María Salgado.

Teniente Coronel don León Guillard Tricot.

Teniente Coronel don Carlos Casanovas Damothe.

Teniente Coronel don Augusto Gómez Reyes.

Como las vacantes que van a ocupar estos jefes, se encuentran disponibles desde el 22 de enero último, fecha en que se cumplieron todas las formalidades exigidas por la ley y por el Reglamento respectivo, vengo en solicitar al mismo tiempo vuestro acuerdo para conferirles el empleo de Coronel, a contar desde el 23 de enero del presente año.

Esta medida no irroga gasto alguno al Erario, pues todos ellos gozan ya del sueldo correspondiente al grado, por tener el requisito de tiempo cumplido para el ascenso. En cambio, les dará la antigüedad que verdaderamente les corresponde con respec-

to a otros Jefes de los Servicios que, habiendo obtenido vacante después que ellos, han ascendido antes, por no necesitarse el acuerdo del Honorable Senado para promoverlos al grado de Coronel de Intendencia y de Veterinaria. Se acompañan los antecedentes respectivos.

Santiago, 24 de abril de 1944.— **J. A. Ríos M.— Oscar Escudero O.**

Conciudadanos del H. Senado:

En conformidad a lo dispuesto en el N.º 7 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, tengo el honor de solicitar vuestro acuerdo para ascender a Comodoro del Aire al Comandante de Grupo don Edison Díaz Salvo.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 74 de la ley N.º 7161, este Jefe puede ascender al grado inmediatamente superior por reunir los requisitos exigidos y contar con la vacante respectiva, creada por ley N.º 7766, de 28 de Enero de 1944.

Como antecedentes destinados a ilustrar el criterio de ese Honorable Senado respecto a los méritos del Comandante de cuya promoción se trata, se acompañan los siguientes documentos:

- 1) Copia de la Hoja de Vida;
- 2) Cuadro demostrativo de sus requisitos, y
- 3) Apreciación general, por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile.

Santiago, 3 de Febrero de 1944.— **J. A. Ríos M.— Oscar Escudero O.**

Conciudadanos del H. Senado:

En conformidad a lo dispuesto en el N.º 7 del Art. 72 de la Constitución Política del Estado, tengo el honor de solicitar vuestro acuerdo para ascender a Comandante de Grupo de Armas, Rama del Aire, al Comandante de Escuadrilla D. Guillermo Rodríguez Ramírez.

Este Jefe reúne los requisitos para el ascenso y además, cuenta con la vacante respectiva, producida por la creación de una plaza de Comodoro del Aire, según la Ley N.º 7766 de 28 de Enero de 1944.

Como antecedentes destinados a ilustrar el criterio de ese Honorable Senado respecto a los méritos del Comandante de cuya promoción se trata, se acompañan los siguientes documentos:

- 1) Copia de la Hoja de Servicios;
- 2) Cuadro demostrativo de sus requisitos, y

3) Apreciación general, por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile.

Santiago, 4 de Abril de 1944.— **J. A. Ríos M.— Oscar Escudero O.**

Conciudadanos del Honorable Senado:

El retiro del Ejército del General de Brigada Tomás Argomedo Maturana, ha dejado una vacante de este grado en la Planta de Oficiales de Armas de la Institución.

A fin de llenar esta vacante y dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del artículo 72 de la Constitución Política de la República, cúpleme solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de General de Brigada al Coronel de Ejército David Frez Tapia, quien ha desempeñado correctamente las funciones encomendadas por el Supremo Gobierno, y a juicio del Presidente de la República se ha hecho acreedor al ascenso cuyo acuerdo se solicita.

El Coronel señor David Frez Tapia, tiene 31 años, mes y 26 días de servicios en el Ejército, contados hasta el 20 de Abril del presente año.

Se acompañan lo documentos correspondientes.

Santiago, 8 de Mayo de 1944. — **J. A. Ríos M.— Oscar Escudero O.**

Conciudadanos del Honorable Senado:

El retiro del Ejército de los Generales de Brigada Fernando Valenzuela de la Fuente y Aniceto Muñoz Fuentes, ha dejado dos vacantes de este grado en la Planta de Oficiales de Armadas de la Institución.

A fin de llenar estas vacantes y dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del artículo 72 de la Constitución Política de la República, cúpleme solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de General de Brigada a los Coroneles de Ejército Horacio Arancibia Laso y Jorge Carmona Yáñez, Jefes que han desempeñado correctamente las funciones encomendadas por el Supremo Gobierno, y a juicio del Presidente de la República se han hecho acreedores al ascenso cuyo acuerdo se solicita.

Se indica a continuación el tiempo servido en la Institución por los Jefes propuestos para el empleo de General de Brigada, contado hasta el 20 de Abril del presente año:

Coronel Heracio Arancibia Laso, 34 años, 1 mes y 27 días de servicios.

Coronel Jorge Carmona Yáñez, 32 años, 1 mes y 11 días de servicios.

Se acompañan los documentos correspondientes.

Santiago, 8 de Mayo de 1944.— J. A. Ríos M.— Oscar Escudero O.

Conciudadanos del Honorable Senado:

El retiro del Ejército de los Generales de Brigada Tomás Argomedo Maturana, Fernando Valenzuela de la Fuente y Aniceto Muñoz Fuentes, más el retiro de los Coronales Alejandro Acuña Núñez y Pablo Iturriaga Reyes, acordado por la Junta Calificadora de Oficiales, ha dejado cinco vacantes de Coronel en la Planta de Oficiales de Armas de la Institución.

La Ley N.o. 7,278, de 11 de Septiembre de 1942, autoriza al Presidente de la República para llenar las vacantes que se produzcan anualmente en las tres ramas de la Defensa Nacional, previas las formalidades que deben proceder al retiro de los Oficiales eliminados por acuerdos de las Juntas Calificadoras respectivas, creándose transitoriamente las plazas correspondientes.

A fin de llenar estas vacantes y dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.o del artículo 72 de la Constitución Política de la República, cúmpleme solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de Coronel de Ejército a los Tenientes Coronales que se expresan, quienes han desempeñado correctamente las funciones encomendadas por el Supremo Gobierno, y a juicio del Presidente de la República se han hecho acreedores al ascenso cuyo acuerdo se solicita:

Teniente Coronel Alejandro Correa Azócar.

Teniente Coronel José A. Correa Baeza.

Teniente Coronel Hernán Cortez Maldonado.

Teniente Coronel Vicente Martínez Aranda.

Teniente Coronel Temístocles Chacón Muñoz.

Se acompañan los documentos correspondientes.

Santiago, 8 de Mayo de 1944.— J. A. Ríos M.— Oscar Escudero O.

Conciudadanos del Senado:

De conformidad con el artículo 72 número 7 de la Constitución Política de la República, lo dispuesto en la Ley N.o 5,253, de 15 de Septiembre de 1933, y existiendo vacantes en el Escalafón de Oficiales de la Armada y consultándose en el Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional —Subsecretaría de Marina— los fondos correspondientes, tengo el honor de pedir vuestro acuerdo para ascender al grado de Capitán de Navío de la Armada Nacional al Capitán de Fragata, señor Gustavo Toro Gertosio.

El mencionado Oficial de la Marina de Guerra, cuya hoja de servicios se acompaña, tiene sus requisitos cumplidos para el ascenso, ha desempeñado a entera satisfacción del Gobierno las diferentes comisiones que se le ha encomendado, y su ascenso se solicita en vista de las necesidades del servicio.

Santiago, 19 de Enero de 1944.— J. A. Ríos M.— Oscar Escudero O.

Conciudadanos del Senado:

De conformidad con el artículo 72 número 7 de la Constitución Política de la República, lo dispuesto en la Ley N.o 5,253, de 15 de septiembre de 1933, y existiendo vacantes en el Escalafón de Oficiales de la Armada y consultándose en el Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional —Subsecretaría de Marina— los fondos correspondientes, tengo el honor de pedir vuestro acuerdo para ascender al grado de Capitán de Navío Ingeniero de la Armada Nacional, al Capitán de Fragata Ingeniero, señor Ramón López McCabe.

El mencionado Oficial de la Marina de Guerra, cuya hoja de servicios se acompaña, tiene sus requisitos cumplidos para el ascenso, ha desempeñado a entera satisfacción del Gobierno las diferentes comisiones que se le ha encomendado y su ascenso se solicita en vista de las necesidades del servicio.

Santiago, 24 de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro—J. A. Ríos.— O. Escudero O.

Conciudadanos del Senado:

De conformidad con el artículo 72 número 7 de la Constitución Política de la República, lo dispuesto en la Ley N.o 5,253, de 15 de septiembre de 1933, y habiéndose

se consultado en el Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional — Subsecretaría de Marina — los fondos correspondientes, tengo el honor de pedir vuestra aprobación para ascender a Contraalmirante de la Armada Nacional, al Capitán de Navío, señor Oscar Sady Ugalde Urquieta.

El mencionado Oficial Superior de la Marina de Guerra, cuya hoja de servicios se acompaña, tiene requisitos cumplidos para el ascenso, ha desempeñado a entera satisfacción del Gobierno las diferentes comisiones que se le han encomendado, y su ascenso se solicita en vista de las necesidades del servicio.

Santiago, 29 de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — **J. A. Ríos. — Oscar Escudero O.**

Conciudadanos del Senado:

De conformidad con el artículo 72 número 7 de la Constitución Política de la República, lo dispuesto en la Ley N.º 5,253, de 15 de septiembre de 1933, y habiéndose consultado en el Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional—Subsecretaría de Marina—los fondos correspondientes, tengo el honor de pedir vuestro acuerdo para ascender a Capitán de Navío de la Armada Nacional, al Capitán de Fragata, señor Gerald Trudgett Délano.

El mencionado Oficial Superior de la Marina de Guerra, cuya hoja de servicios se acompaña, tiene requisitos cumplidos para el ascenso, ha desempeñado a entera satisfacción del Gobierno las diferentes comisiones que se le han encomendado, y su ascenso se solicita en vista de las necesidades del servicio.

Santiago, 29 de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — **J. A. Ríos. — Oscar Escudero O.**

Conciudadanos del Senado:

De conformidad con el artículo 72 número 7 de la Constitución Política de la República, lo dispuesto en la Ley N.º 5,253, de 15 de septiembre de 1933, y habiéndose consultado en el Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional — Subsecretaría de Marina — los fondos correspondientes, tengo el honor de pedir vuestro acuerdo para ascender a Contraalmirante de la Armada Nacional al Capitán de Navío, señor Immanuel Holger Torres.

El mencionado Oficial Superior de la Marina de Guerra, cuya hoja de servicios

se acompaña, tiene requisitos cumplidos para el ascenso, ha desempeñado a entera satisfacción del Gobierno las diferentes comisiones que se le han encomendado, y su ascenso se solicita en vista de las necesidades del servicio.

Santiago, 29 de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — **J. A. Ríos. — Oscar Escudero O.**

Conciudadanos del Senado:

De conformidad con el artículo 72 número 7 de la Constitución Política de la República, lo dispuesto en la Ley N.º 5,253, de 15 de septiembre de 1933, y habiéndose consultado en el Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional—Subsecretaría de Marina—los fondos correspondientes, tengo el honor de pedir vuestra aprobación para ascender al grado de Contraalmirante de la Armada Nacional al Capitán de Navío, señor Alberto Consiglio Reborna.

El mencionado Oficial Superior de la Marina de Guerra tiene requisitos cumplidos para el ascenso, ha desempeñado a entera satisfacción del Gobierno las diferentes comisiones que se le han encomendado, y su ascenso se solicita en vista de las necesidades del servicio.

Santiago, 19 de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. — **J. A. Ríos. — Oscar Escudero O.**

Conciudadanos del Senado:

En conformidad a lo dispuesto en el número 7 del artículo 72, de la Constitución Política del Estado, tengo el honor de solicitar vuestro acuerdo para ascender a Comandante de Grupo de Armas, Rama del Aire, al Comandante de Escuadrilla, don Teodoro Ruiz Diez.

Este Jefe reúne los requisitos para el ascenso, y además, cuenta con la vacante respectiva, producida por el retiro del Comandante de Grupo, don David Yuseff Urrea.

Como antecedentes destinados a acreditar los méritos del Comandante de cuya promoción se trata, se acompañan los siguientes documentos:

- 1) Copia de la hoja de servicios;
- 2) Cuadro demostrativo de sus requisitos, y
- 3) Apreciación general, por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile.

Santiago, 19 de mayo de 1944. — **J. A. Ríos M.** — **Oscar Escudero O.**

2.o De los siguientes oficios de la H. Cámara de Diputados:

Santiago, 14 de enero de 1944.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que aumenta en una plaza de Comodoro del Aire la planta de la Fuerza Aérea de Chile.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.o 30, de 12 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu H.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 14 de enero de 1944.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto que modifica la ley de retiro y montepío de las Fuerzas Armadas en la parte que se refiere a la edad máxima hasta la cual pueden permanecer en servicio activo los Oficiales del Ejército.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.o 32, de 12 del mes en curso.

Devuelve los antecedentes respectivos,

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu H.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 12 de enero de 1944.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, en el proyecto que reforma diversas disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.o 8, de 5 del mes en curso.

Devuelve los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 14 de enero de 1944.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto que reforma la Ley 6,152, sobre tierras fiscales en Magallanes.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.o 25, de 12 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu.** — **L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 28 de marzo de 1944.— El 14 de abril se conmemorará por la Cámara de Diputados, en virtud de un acuerdo de la Corporación, el Día de las Américas.

A esta ceremonia concurrirán delegaciones compuestas por Presidentes y Diputados de las Cámaras de Estados Unidos de Norte América, México, Costa Rica, Nicaragua, Panamá, Colombia, Perú y Uruguay.

Con el fin de dar la mayor solemnidad posible a dicha sesión, ha sido invitado a ella S. E. el Presidente de la República, que concurrirá al acto acompañado de sus Ministros. Además, se invitará al Honorable Cuerpo Diplomático y a autoridades judiciales, civiles y militares.

Dado el número de los concurrentes, los Comités Parlamentarios de la Cámara de Diputados acordaron que dicha ceremonia se verifique en el Salón de Honor del Congreso, contando de antemano con el beneplácito de V. E., que me permito solicitar por medio de esta nota.

Me es grato transmitir a V. E., a todos los señores Senadores; a los señores Secretario, Prosecretario y Edecán de esa Honorable Corporación, la invitación para asistir al almuerzo que ofrecerá la Cámara de Diputados a las delegaciones el día 13 de abril, en el Hotel Carrera, y a la sesión con que se celebrará el Día de las Américas.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 11 de abril de 1944.— Entre los miembros que integran la delegación de la Cámara de Diputados de Nicaragua, que concurrirán a la celebración del "Día de las Américas", se cuenta el Honorable Senador, Dr. Carlos Morales.

Me permito dar a conocer lo anterior a V. E. en atención a que el Honorable Dr. Morales forma parte del Cuerpo Legislativo congénere del que V. E., preside, y, en estas circunstancias, V. E. podría disponer atenciones al citado señor Senador.

Según informaciones recibidas en la Secretaría de esta Corporación, el avión en que vienen al país los representantes de la Cámara de Nicaragua llegará a Los Cerrillos mañana miércoles 12 del actual, a las 11 horas.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 21 de enero de 1944.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley, despachado por el Congreso Nacional, que concede pensión a doña Clara Diana Fernández Anguita v. de Bravo y a doña Ofelia Aurora Fernández Anguita v. de Muñoz, observación que consiste en suprimir del inciso primero del artículo 1.º del proyecto las palabras “con derecho de acrecer”.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu H.**
—**L. Astaburuaga**, Prosecretario.

3.º De los siguientes oficios ministeriales:

Santiago, 31 de marzo de 1944.— El Consejo de Defensa Fiscal por nota N.º 171, de 24 del presente, dice a ésta Secretaría de Estado lo siguiente:

“Se ha servido US. consultar a este Consejo sobre la materia a que se refiere el oficio N.º 43, de 18 de enero último, en que el Presidente del Senado, expresa a US. lo siguiente: “El Honorable Senador don Julio Martínez Montt, en sesión de 12 del actual, pidió al Senado tuviera a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro del Interior, haciéndole presente la situación que se ha producido con motivo de la determinación del Gobernador de Yumbel, de no trasladar al pueblo viejo las dependencias administrativas y judiciales, contraviniendo así un acuerdo expreso del Senado, que rechazó el Mensaje en que se pedía la radicación de esas dependencias en el pueblo nuevo. Hizo presente el señor Senador que el Presidente de la Corte Suprema ha declarado que, a su juicio, son nulas las actuaciones realizadas en Juzgados y en la Oficina del Registro Civil del pueblo nuevo, en atención a que no han funcionado en el territorio de su jurisdicción”. Conviene desde luego recordar que en su informe N.º 902, de 15 de diciembre de 1941, este Consejo manifestó a US.: “1.º.— Que, en su sentir, es ilegal el D. S. N.º 3,943, de 21 de agosto de 1940; 2.º.— Que estima que la ciudad de Yumbel es legalmente la capital del departamento de Yumbel y que puede aún sostenerse que es también legalmente la cabecera de la comuna del mismo nombre, doble rango de que sólo podría privársele por medio

de una ley; y 3.º.— Que la ciudad de Yumbel debe ser el asiento de la Gobernación de Yumbel y, en general, de los servicios fiscales del departamento de la Municipalidad de la comuna del mismo nombre”. Y en vista de que el Senado rechazó un proyecto de ley destinado a sancionar la situación irregular existente a este respecto, el Supremo Gobierno derogó el referido D. S. N.º 3,943, de 21 de agosto de 1940 sobre ampliación de los límites urbanos de la ciudad de Yumbel. A pesar de ello y, según se desprende del oficio transcrito, por oposición del Gobernador del departamento de Yumbel, no han vuelto aún a funcionar en la ciudad del mismo nombre las oficinas públicas que después del terremoto de 1939 se habían trasladado a Yumbel Nuevo. Entrando ahora a resolver la consulta de US. es del caso observar que no se trata aquí, en realidad, de que los Juzgados y la Oficina del Registro Civil a que se alude en el oficio del Presidente del Senado hayan funcionado fuera del territorio de su jurisdicción, sino simplemente en un lugar distinto del de su asiento legal, porque la verdad es que tanto Yumbel Viejo como Yumbel Nuevo están situados dentro del departamento y de la comuna del mismo nombre. Ahora bien, lo regular es que los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía funcionen en la cabecera del departamento y así lo dispone ahora expresamente el artículo 42 del Código Orgánico de Tribunales; pero como las nulidades son de derecho estricto y como no hay ninguna disposición legal que sancione con la nulidad las actuaciones de dichos Juzgados en el caso en que funcionen fuera de la capital de su territorio jurisdiccional, no puede afirmarse que tales actuaciones sean nulas. Y parece al Consejo que a igual conclusión hay que llegar a fortiori, tratándose de las Oficinas del Registro Civil, porque sólo el Reglamento Orgánico de este Servicio en su artículo 44, dispone que las Oficinas del Registro Civil tendrán “su sede en la población que el Presidente de la República determine”, sin señalar, por lo demás, expresamente sanción alguna para el caso de contravención. Es más; el artículo 34 de la ley 4,808, de 31 de enero de 1930, autoriza al Oficial del Registro Civil para celebrar matrimonios en cualquiera parte de su territorio jurisdiccional y el artículo 329 del citado Reglamento les impone la obligación de visitar su respectiva circunscripción a fin de procurar

la celebración de ciertos matrimonios y de hacer las inscripciones de nacimiento que procedan. Es lo que el Consejo juzga necesario informar a U.S. al tenor de su oficio N.º 897, de 10 de febrero de 1944".

Lo que me permito transcribir a V. E., para su conocimiento y con relación a su oficio N.º 43, de 18 de enero último.

Con respecto al traslado de los servicios públicos, de Yumbel Nuevo a Yumbel Viejo, puedo manifestar a V. E. que se llevará a efecto tan pronto puedan consultarse los fondos necesarios para atender al gasto que él demanda.

Para este efecto, el Ministerio de Hacienda efectúa en estos momentos el estudio del caso.

Saluda atentamente a V. E.— **O. Hiriart.**

Santiago, 10 de Febrero de 1944.—Acuso recibo del oficio N.º 43, de fecha 18 de Enero, por el cual V. E. se sirve dirigirme a esta Secretaría de Estado, a petición del H. Senador señor Julio Martínez Montt, haciendo presente la situación que se ha producido en Yumbel al no efectuarse el traslado de las oficinas públicas a Yumbel Viejo, en especial en cuanto dice relación con la validez de las actuaciones judiciales y de la Oficina del Registro Civil, que por la causa anotada no han funcionado en el territorio de su jurisdicción.

Al respecto, me permito manifestar a V. E. que por oficio de esta misma fecha se ha solicitado un informe sobre el particular al H. Consejo de Defensa Fiscal.

Saluda atentamente a V. E.— **O. Hiriart.**

Santiago, 20 de Enero de 1944.—Acuso recibo del oficio N.º 2 de fecha 3 de Enero en curso, por el cual V. S. se sirve remitir un ejemplar del Boletín de Sesiones, correspondiente a la reunión celebrada por esa H. Corporación el 29 de Diciembre último, y en el que se insertan las observaciones formuladas por representantes de los distintos partidos políticos acerca de la declaración hecha por el Gobierno en orden a que elementos de ideología antidemocrática, en unión con elementos extranjeros, desarrollaban actividades contrarias a la seguridad interior y exterior de la República.

Junto con acusar recibo de la comunicación antes mencionada, tengo el agrado de manifestar a V. E. que el Gobierno ha tomado debido conocimiento de las observaciones referidas y agradece altamente las

expresiones de adhesión vertidas en esa ocasión.

Saluda atentamente a V. E.— **O. Hiriart.**

Santiago, 20 de Enero de 1943.—Acuso recibo del oficio N.º 1, de fecha 3 de Enero en curso, por el cual V. E. se sirve remitir a este Departamento de Estado un ejemplar del boletín de sesiones, correspondiente a la reunión celebrada por esa H. Corporación el 29 de Diciembre último, en el que se insertan las observaciones formuladas por el H. Senador don J. Francisco Urrejola acerca del traslado de las oficinas públicas de Yumbel Estación a Yumbel Viejo.

Al respecto, debo manifestar a V. E. que la situación que motiva las observaciones en referencia ha merecido y merece especial atención de parte del Gobierno y actualmente se realizan los estudios necesarios para efectuar el mencionado traslado, que se ha visto postergado por la falta de locales adecuados para el funcionamiento de los diversos Servicios Fiscales y por la carencia de habitaciones en Yumbel Viejo para los empleados públicos y sus familias.

Saluda atentamente a V. E.— **O. Hiriart.**

Santiago, 28 de Febrero de 1944.—Tengo el agrado de acusar recibo a V. E. del oficio N.º 44, de 27 de Enero último, con el que V. E. se sirve devolver a este Ministerio los antecedentes relacionados con la autorización que había solicitado el Ejecutivo al H. Senado para destituir a los señores Carlos Llona Reyes y Carlos Contreras Jiménez, de los cargos de Director General de Pavimentación y de Jefe del Departamento de Contabilidad de la misma repartición, respectivamente.

Saluda atentamente a V. E.— **O. Hiriart.**

Santiago, 15 de Enero de 1944.—Tengo el agrado de acusar recibo del oficio de V. E. N.º 915 de fecha 29 de diciembre ppdo., por el cual se sirve manifestar al infrascrito que en sesión de fecha 28 de diciembre el H. Senador don Marmaduke Grove pidió se oficiara a este Ministerio en el sentido de obtener el envío por el Ejecutivo de un proyecto que haga extensivos los beneficios que el proyecto de modificación de la ley de quinquenios otorga a los Jefes que hayan desempeñado el Comando en Jefe del Ejército, la Armada o la Aviación a los Oficiales Generales de

las Fuerzas Armadas que hayan prestado 40 o más años de servicios.

En atención al oficio de V. E. me es grato expresarle que en el proyecto de modificación a la ley de quinquenios despachado en su primer trámite constitucional por esa H. Corporación, se consideró una disposición especial para los Oficiales Generales, en retiro, con 40 o más años de servicios, en virtud de la cual se les da derecho a una pensión equivalente a las remuneraciones válidas para el retiro de que disfrutaban los oficiales de igual grado en actividad. La glosa intercalada por ese H. Senado coloca a estos Oficiales Generales en igualdad de situación con los oficiales generales que han servido por dos o más años los cargos de Comandantes en Jefe de las Fuerzas de la Defensa Nacional.

Al discutirse en la Comisión de Defensa Nacional de la H. Cámara de Diputados el proyecto en referencia, este Ministerio, con ocasión de una nota de fecha 1.º de octubre de 1943, de esa Hon. Comisión, este Ministerio, en oficio de 22 del mismo mes se hizo cargo de todas aquellas innovaciones que, a su juicio, envuelven un peligro, sea de desfinanciamiento de la ley, sea de desorganización de los servicios de Defensa, sea de la creación de situaciones de privilegio para ciertos miembros de las Fuerzas en retiro y a este respecto expresó a esa H. Comisión lo siguiente, en el oficio en referencia.

“El Gobierno ha aceptado la disposición del proyecto que consagra este beneficio para los ex Comandantes en Jefe, con las limitaciones y condiciones que la misma glosa establece: dos años en el cargo y desempeño en propiedad del mismo. La disposición es de iniciativa parlamentaria y tiende a dar aplicación a la glosa actual de la ley 7.452, tal como está concebida es prácticamente inaplicable, al exigir cinco años de permanencia en el cargo y que el retiro del Comandante en Jefe sea forzado u obligado por cumplir cuarenta años de servicios como oficial o por razón de edad.

Pero llevar esta misma disposición hasta el Oficial General con 40 años de servicios, sin distinguir entre servicios como oficial o con el tiempo de cadete en Escuelas, es destruir todo el fundamento de la ley de los Comandantes en Jefe. El Gobierno ha creído que el Congreso ha querido dar un tratamiento preferencial y de respeto a quienes han desempeñado la altísima fun-

ción de comandar en jefe algunas de nuestras instituciones de Defensa por un espacio de dos años o más, a quienes han ocupado el sitio más alto y de mayor responsabilidad en las Fuerzas de la Defensa Nacional.

No se aviene con ese criterio la glosa introducida por el Honorable Senado para los Oficiales Generales con cuarenta años de servicios, tanto más cuanto que esos cuarenta años se cumplen con el tiempo de permanencia en las Escuelas, que son períodos hasta de un lustro, de formación, preparación y estudio de nuestros oficiales.

No puede colocarse en una misma línea el Oficial General con 40 años de servicios, incluso cinco o más de cadete, con los Oficiales Generales que, además de ostentar ese grado, han servido durante dos años o más el más alto cargo del Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, con todas las prerrogativas y responsabilidades del mando en Jefe de algunas de esas instituciones, o sea de Oficiales Generales que han sido Jefes de Oficiales Generales.

Por otro lado, el beneficio que contempla dicho artículo importa un mayor gasto positivo. Con los datos de que dispone el Ministerio relativos al Ejército ese mayor gasto alcanza, por el momento a \$ 395,232.00. Y téngase presente que los agraciados con esta disposición han obtenido, por la misma ley 7.452, un aumento de sus pensiones que no ha podido ser inferior al 20 o/o de la de que gozaban en 1.º de junio del año en curso.

Si el H. Congreso estima siempre de justicia acordar a estos Oficiales Generales, con cuarenta años o más de servicios, una pensión especial, podría el Ministerio aceptar un aumento particular para ellos, superior al que consagra la ley 7.452 hasta de un 50 o/o de las pensiones de que gozaban en 1º de junio último, pero en ningún caso equiparar la situación de ellos con la de los Oficiales Generales Comandantes en Jefe por dos o más años”.

Estas observaciones han sido posteriormente rectificadas en oficio dirigido por el Ejecutivo al señor Presidente de la Comisión de Defensa Nacional de la H. Cámara con fecha 29 de diciembre último, en virtud del cual la disposición correspondiente quedaría redactada en los siguientes términos:

“Art. Los Oficiales Generales que hayan desempeñado, retirado con anterioridad al 1.º de Junio de 1943 que compro-

baren una permanencia de 40 o más años de servicios efectivos en las instituciones armadas, tendrán derecho a un aumento del 50 o/o de las pensiones de que gozaban en 31 de mayo de 1943".

Saluda Atte. a V. E.—**Oscar Escudero.**

Santiago, 16 de marzo de 1944. — En contestación al oficio de ese Honorable Senado N.o 867, de 15 diciembre ppdo., relacionado con la petición formulada por los Honorables Senadores señores Humberto del Pino, Darío Barrueto y J. Francisco Urrejola, en la que solicitan se estudie una revisión y simplificación de las tarifas ferroviarias, transcribo a V. E. lo informado al respecto, por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en nota N.o T 300|2142, de 11 de marzo en curso:

"Manifiesta el Director del Departamento de Ferrocarriles que de la consulta hecha a los administradores de los diferentes ferrocarriles, se deduce que todos, a excepción de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, tienen sus cuadernos de tarifas expresados en forma clara y sencilla, de tal manera que cualquiera persona pueda entender y aplicar las tarifas. Además, disponen de tablas impresas que contienen las tarifas de pasajeros y de carga, así como de equipajes, en cifras netas, es decir, con aplicación de todos los recargos, colocadas en marcos bajo vidrio, en sitios visibles de las estaciones.

Al informar al señor Ministro sobre el particular, debo reforzar las razones que dió esta Dirección General, cuando fué consultada respecto de esta materia y que son en parte, las que indica el Director del Departamento de Ferrocarriles, o sea, que las tarifas de todos los ferrocarriles del mundo son complicadas porque la gran variedad de artículos por transportar, las condiciones en que se efectúa el transporte, la competencia y el sinnúmero de circunstancias que intervienen, hacen necesario la creación de tarifas especiales con diversas normas para su aplicación.

Por lo demás, esta Dirección General se ha empeñado siempre en simplificar las tarifas y con tal objeto ha aprovechado cada petición de alza para incluir proyectos de modificaciones que tienden más bien a facilitar su aplicación, que a obtener una mayor entrada.

Con este objeto, las tablas de pasajes y fletes incluyen los impuestos al turismo, cifra de negocios y al seguro de transporte;

la fijación en un 20 por ciento exacto de la rebaja que el flete de una categoría significa respecto del de la anterior; la reducción a 20 por ciento de la rebaja que establecía la T. E. 70, para los artículos de primera necesidad, lo que permitió suprimir las tablas especiales que figuraban en antiguas tarifas reemplazándolas por la simple rebaja de una categoría; y así como éstas son numerosas las modificaciones propuestas o implantadas. Pero desgraciadamente, no todas las medidas estudiadas y propuestas han encontrado la acogida que esta Dirección General esperaba, y muchas han sido rechazadas manteniéndose las complicaciones que se deseaba hacer desaparecer. Por ejemplo, al aprobar la última alza no se aceptó la supresión de la rebaja del 5 por ciento que, además de la rebaja de categoría, se aplica a los artículos clasificados en 7.a categoría que tienen derecho a la T. E. 70 en la Red Sur, y tampoco la supresión de otra rebaja análoga que permitía simplificar la aplicación de las rebajas a las maderas. Además, las frecuentes excepciones que se han establecido en las alzas autorizadas ha obligado a crear tarifas especiales con diversos porcentajes de rebajas para los artículos favorecidos, lo que ha venido a aumentar la complicación de las tarifas.

A pesar de las razones que según esta Dirección General contribuyen a dificultar la aplicación de las tarifas, el Director del Departamento de Ferrocarriles estima que podría estudiarse por técnicos de los diferentes ferrocarriles del país una clasificación uniforme para todas las mercaderías, uniformidad en el número de categoría para mercaderías, animales y minerales, y uniformidad en los reglamentos de tarifas de pasajeros, equipajes y encomiendas.

En cuanto a los dos primeros puntos, esta Dirección General estima que dada la diversidad de la carga que transportan los diferentes ferrocarriles, minerales, carbón, salitre, etc., y los diversos costos de explotación de cada uno de ellos, sería muy difícil alcanzar la uniformidad que se desea, y aún, si ello fuera posible, la simplificación sería aprovechada por el personal encargado de aplicar las tarifas y no por el público en general. Tal vez en la uniformidad de los reglamentos podría hacerse un trabajo más efectivo.

En cuanto a colocar las tarifas en marcos bajo vidrio para conocimiento del público, se comprende que pueda hacerlo un ferrocarril con una docena de estaciones, pero

esto sería muy complicado cuando se trata, como en el caso de la Empresa, de hacer combinaciones con las 618 estaciones de ambas redes, y por lo demás inútil en los transportes de carga, donde hay una diversidad de tarifas especiales rebajadas, de recargos o adicionales que hay que considerar para obtener el flete total.

Esta Dirección General hará cuanto esté de su parte para obtener todas las modificaciones que sean posibles para simplificar las tarifas y en este sentido se permite solicitar la aprobación de ese Ministerio en los casos que se presente”.

Por su parte, el infrascrito hace presente a V. E. que se nombrará una Comisión técnica para que estudie la uniformación de las clasificaciones y de las reglamentaciones relacionadas con las tarifas.

Saluda atte. a V. E. — **A. Alcaíno.**

Santiago, 25 de febrero de 1944. — En respuesta al oficio de V. E. N.º 6, de 5 de enero último, relacionado con las observaciones formuladas por los Honorables Senadores don Humberte del Pino y don Marmaduké Grove, sobre la construcción de una lancha para el tránsito en el río Moncul (Puerto Saavedra), transcribo a V. E. lo informado al respecto por la Dirección General de Obras Públicas en nota N.º 543, de 21 del mes en curso:

“Sobre el particular, debo manifestar a U. S., que es efectivo que, al iniciarse la construcción de la Balsa de Moncul se había acordado hacerla con accesos para ambos lados, pero posteriormente los vecinos de Nehuentué se presentaron a la Gobernación de Imperial solicitando la construcción de la Balsa con quilla.

El Ingeniero de la Provincia de Cautín comisionó para resolver este asunto al Ingeniero Ayudante señor Jorge Hinrichsen y al Ayudante Técnico señor Víctor Tagle Soto.

Esta comisión resolvió se hiciera la construcción de la balsa con quilla igual que la que presta sus servicios en Nehuentué, desde hace muchos años.

La razón que se consideró para esto fue que el río Moncul en la parte en que se instalara el Balseadero corre de norte a sur, siendo favorable a las lanchas con quilla y no así para las de dos accesos.

En cuanto al costo de la Balsa es igual al presupuesto oficial, de manera que no hay diferencia de costo”.

Saluda atte. a V. E. — **A. Alcaíno.**

Santiago, 13 de enero de 1944. — Por oficio N.º 839, de 25 de noviembre ppdo., ese Honorable Senado pone en conocimiento de este Ministerio la petición formulada por los Honorables Senadores don José Maza y don Alejo Lira, sobre la necesidad de iniciar los trabajos para unir Ancud con Puerto Montt por la vía Ancud-Chacao-Pargua-Puerto Montt.

Al respecto, transcribo a continuación, la informado por la Dirección General de Obras Públicas, en nota N.º 00060, de 8 de enero en curso:

“Dada la importancia de esta ruta, la Dirección a mi cargo ha practicado estudios preliminares que muestran varias posibilidades de trazado en la parte del continente.

En la imposibilidad de pronunciarse sobre cuál de estos trazados es el más conveniente, sin hacer algunos anteproyectos, el Departamento de Caminos ha tomado las medidas conducentes a realizar dichos estudios, aprovechando la próxima temporada de verano.

A la vista de los antecedentes que se obtengan en esta forma, podrá resolverse en definitiva sobre la ruta que deberá seguirse y sobre la oportunidad en que deberán emprenderse las obras de construcción.”

A lo anterior podría agregarse que la Comisión encargada de este estudio está ya en el terreno y que se han impartido instrucciones para practicar los reconocimientos aéreos que el caso requiere.

Con relación al costo que tendrá esta obra es imposible predecirlo en el estado actual del estudio.

Se puede, sin embargo, adelantar que sobrepasará con toda seguridad los 15 millones de pesos, sin incluir las obras de protección que probablemente se hará necesarias en los terminales del Ferry-boat que se instale en el canal de Chacao. Hasta ahora no se han consultado fondos especiales para la construcción de este camino.

Esta Dirección General estima que la construcción del camino y balseo que una a Puerto Montt con Ancud reviste especial importancia, porque él puede ser considerado como la prolongación del camino longitudinal de Chile.”

Sobre el particular, el infrascrito puede agregar a V. E., que la construcción de ese camino forma parte de su programa por realizar, y que, tan pronto se termine el estudio definitivo del proyecto, el Gobierno

arbitrará los fondos necesarios para llevar a cabo la obra.

Saluda atte. a V. E. — **A. Alcaíno.**

Santiago, 28 de enero de 1944.— Por oficio N.º 911, de 29 de diciembre ppdo., ese Honorable Senado pone en conocimiento de este Ministerio la petición formulada por el Honorable Senador don J. Francisco Urrejola, referente a la urgente necesidad de proseguir las obras de construcción de la Estación de los Ferrocarriles del Estado, en Chillán.

Sobre el particular, manifiesto a V. E. que las obras mencionadas han sido contratadas, y en la actualidad se encuentran en pleno trabajo.

Saluda atte. a V. E. — **A. Alcaíno.**

Santiago, 21 de enero de 1944. — Doy respuesta a sus oficios N.ºs 759 y 912, de 24 de septiembre y 29 de diciembre últimos, en que V. E. comunica a este Ministerio las peticiones formuladas por los Honorables Senadores señores Hugo Grove y Eleodoro Guzmán, respecto a la conveniencia de que se construya el camino de Valparaíso a Algarrobo.

Sobre este particular, la Dirección General de Obras Públicas en nota N.º 125, de 15 de enero en curso, informa que el actual camino de Valparaíso a Algarrobo por Casablanca tiene una longitud de 82 kilómetros; con el objeto de acortar esta distancia el Departamento de Caminos de su dependencia ha practicado reconocimientos para la construcción de una variante que, partiendo de Algarrobo y atravesando los fundos Llampaco y El Batro, aproveche en parte el camino existente, para empalmar después en el lugar denominado Las Tablas con el camino pavimentado de Santiago a Valparaíso, a 20 kms. de esta ciudad. Con esta variante la longitud de Algarrobo a Valparaíso se reduce a 52 kms., de manera que se obtiene una disminución de 30 kms. con respecto a la ruta por Casablanca.

La construcción y mejoramiento del sector Algarrobo a Las Tablas, de 32 kms. de longitud, demandaría un gasto aproximado de \$ 6.000.000, incluyendo movimiento de tierras, obras de arte y calzada de grava estabilizada de 6 mts. de ancho.

La expresada Dirección General concluye manifestando que por ahora, no dispone de los fondos necesarios para llevar a cabo la obra en referencia.

Saluda atentamente a V. E. — **A. Alcaíno.**

Santiago, 9 de febrero de 1944. — Doy respuesta a su oficio N.º 910, de 29 de diciembre último, en que V. E. comunica a este Ministerio la petición formulada por los Honorables Senadores don Humberto del Pino y don Joaquín Prieto Concha, a fin de que se consulten los fondos necesarios para evitar la paralización de los trabajos iniciados en el río Imperial, y se deje sin efecto la notificación de desahucio a los obreros que trabajan en esas obras.

Sobre este particular, la Dirección General de Obras Públicas en nota N.º 328, de 1.º de febrero en curso, manifiesta que, como en el Presupuesto Ordinario no se consultan fondos para dichos trabajos se ha solicitado como suplemento una partida de \$ 1.000.000, para proseguir las faenas durante el presente año.

Saluda atentamente a V. E. — **A. Alcaíno.**

Santiago, 7 de marzo de 1944. — Tengo el agrado de acusar recibo de la nota de S. S., de fecha 25 de febrero pasado, por la cual se sirve acompañar copia de una solicitud remitida a este Ministerio, por la Sociedad Cooperativa de Huertos Obreros "Hogar Social de los Empleados Particulares de Chile Ltda.", referente a que sea designado como Consejero de la Caja de la Habitación Popular, en representación de las Cooperativas de Huertos Obreros, el presidente de la colectividad antes indicada, señor Lorgio Doñobeitia Humeres.

Sobre el particular, cúmplame manifestar a S. S. que este Ministerio, por Decreto Supremo N.º 45, de 18 de enero del año en curso, designó Consejero en representación de las Cooperativas de Huertos Obreros, a don Carlos Villarroel Rojas, de acuerdo con lo dispuesto en el N.º 8, del artículo 3.º de la ley N.º 7.600, de 8 de octubre de 1943.

Saluda atentamente a S. S. — **M. Bustos.**

Ministerio del Trabajo. — Santiago, 25 de abril de 1944. — En respuesta a la nota suscrita por Sus Señorías, de 27 de marzo ppdo., relacionada con la necesidad de crear en la ciudad de Punta Arenas los Servicios de Crédito Prendario, instalando una Sucursal de ellos, me es grato transcribirles el oficio de la Dirección General de dichos Servicios, N.º 45, de 22 del presente, en que se informa a este Ministerio lo que sigue:

"Informando la providencia 1095, de fecha 1.º del actual, de ese Ministerio, recaída

sobre una comunicación de los Honorables Senadores señores Alfonso Bórquez Pérez y Luis Ambrosio Concha, tengo el honor de poner en conocimiento de U.S. que el H. Consejo de la Caja de Crédito Popular, en su 74.a sesión, consideró este asunto con preferente atención, acordando enviar un funcionario del Servicio a Punta Arenas, a fin de que estudie todo lo relacionado con el comercio prendario en esa ciudad y las posibilidades de establecer una Sucursal".

"Además, el H. Consejo acordó pedir a los señores Senadores su cooperación, con el objeto de obtener los medios para que esta aspiración de la provincia de Magallanes, muy justificada por lo demás, sea una realidad a corto plazo, y puedan allanarse las dificultades que pudieran presentarse en la consecución de este mismo objeto".

Saluda atentamente a SS. SS.— Por el Ministro, **C. Aliaga**.

Santiago, 13 de mayo de 1944.— Como complemento de mi oficio N.º 55, de 11 de enero último, en el que me permití transcribir a ese H. Senado, comunicación N.º 80, de 10 del mismo mes de la Dirección General de Agricultura, que informaba acerca de la necesidad de realizar una investigación para determinar el costo del hilo sisal a solicitud de los HH. Senadores don Humberto del Pino, don Darío Barrauto y don J. Francisco Urrejola, me permito transcribir a V. E. oficio N.º 1435, de 5 del actual, de la misma Dirección General, que contiene el estudio del costo de producción solicitado:

"Por oficio N.º 80, de 10 de enero del presente año, tuve el agrado de informar a U. S. la providencia N.º 2304, de 17 de diciembre de 1943, recaída en oficio N.º 864, del 15 de diciembre del Honorable Senado, en que a petición de los Honorables Senadores señores Humberto del Pino, don Darío Barrauto y don Francisco Urrejola, solicitaban entre otras cosas, investigaciones acerca del costo del hilo sisal, a fin de asignarle un precio de venta equitativo y evitar la especulación con este producto.

"Para efectuar dicho estudio se dispuso el traslado de un funcionario técnico a la zona Sur del país, quien determinó los costos agrícolas de la producción de fibras de formio y el costo industrial de la elaboración de la pita atadora a base de aquel producto".

Estos costos se efectuaron en Fundo de la Sociedad Agrícola e Industrial "Formio Chileno", ubicado en la Comuna de Mari-

quina, Provincia y Departamento de Valdivia, en que esta Sociedad posee una plantación de 65.5 Has. de formio y las instalaciones y maquinarias necesarias para la obtención de la fibra.

"Practicado el estudio sobre costos de cultivo, producción y elaboración de la fibra de formio se obtuvo un valor de \$ 2.90 por Kgs. de fibras puesto en Valdivia.

"La Sociedad Agrícola Industrial "Formio Chileno" para su organización interna considera al fundo independiente de la fábrica que posee en Valdivia, y por consiguiente en la contabilidad aparece la fábrica comprando la fibra al fundo a un precio que en promedio durante el año agrícola 1942|43 fué de \$ 7.68 por Kgr.

"El costo industrial de la pita atadora, de acuerdo con los antecedentes obtenidos fué de \$ 2.75 por Kgr., de donde resulta que sumando los costos de producción y elaboración, el costo de la pita sería de \$ 5.65 por Kgr. y en el caso que se considerara el valor de compra de la fibra, el producto elaborado resulta por un costo total de \$ 10.43 Kgr.

"Cabe observar que la sociedad referida, además de elaborar la fibra nacional procedente de su fundo adquiere fibra sisal de Cuba para aumentar su producción, con el objeto de satisfacer la demanda del mercado interno.

"Esta fibra la adquiere a un precio de \$ 18 Kgr. puesto en Valdivia, de donde resulta que una vez elaborado tiene un costo de \$ 20.75 Kgr.

"Sin embargo, cabe observar que la Sociedad elabora la fibra de formio separadamente de la fibra sisal, en proporción de 75 o/o y 25 o/o respectivamente, pero vende ambos productos a un mismo precio, que en el último año fluctuó entre \$ 860 y \$ 890 el quintal de 64 Kgrs., o sea, \$ 18.69 y 19.35 Kgrs.

"Como con estas condiciones el precio de venta de la pita sisal resulta menor a su costo, la firma referida recarga esta diferencia al valor de elaboración de la fibra nacional.

"Esta práctica viene a perjudicar directamente al consumidor que adquiere pita atadora a base de formio, por cuanto su costo es de \$ 10.43 Kgr., o sea, \$ 479.73 el quintal de 46 Kgrs., obteniendo, en consecuencia, \$ 380.22 a \$ 410.22 por quintal de utilidad, dicha sociedad, con este producto.

"En consecuencia se estima, que una vez que la Sociedad Industrial "Formio Chileno" aumente su producción de fibras y deje de elaborar el producto importado, debe

ajustar legítima utilidad sobre la base del costo de \$ 479.78 calculado”.

Dios guarde a V. E.—**A. Quintana Burgos.**

Santiago, 17 de enero de 1944.— Me es grato acusar recibo de la referencia, que V. E., a pedido del Honorable Senador don Julio Martínez Montt, envió a este Ministerio, relacionada con el alza desmedida de los precios de las maderas para construcciones, que se hace sentir en la zona devastada por el terremoto del año 1939.

Al respecto, tengo el honor de informar a V. E. que el Consejo Nacional de Bosques, organismo dependiente de la Secretaría de Estado a mi cargo, consideró la petición del Honorable Senador señor Martínez Montt, y acordó oficiar al señor Comisario General de Subsistencias y Precios, a fin de que ordene estudiar la fijación del precio de este material para construcción en las ciudades de la zona afectada, de acuerdo con el valor que tiene el producto en las ciudades vecinas a dicha zona.

Dios guarde a V. E.—**Fernando Moller B.**

Santiago, 12 de enero de 1944.— Se ha impuesto este Ministerio de su oficio N.º 879, de 22 de diciembre ppdo., que esa H. Corporación acordó dirigir a este Departamento en nombre del Honorable Senador don Fidel Estay, en que se da cuenta de la flagelación de que fué víctima el ciudadano don Alfredo García Huidobro, en la localidad de San Vicente de Tagua-Tagua, por parte de agentes de Investigaciones.

Sobre el particular, puedo manifestar a V. E., a fin de que se sirva ponerlo en conocimiento del Honorable señor Senador, que por tratarse de un asunto de que ya se ha impuesto la justicia ordinaria, no le cabe a este Ministerio ninguna intervención en él, por cuyo motivo las personas directamente afectadas con la denuncia formulada deberán intentar las acciones que la ley les confiere en defensa de sus derechos.

Saluda a V. E.—**Oscar Gajardo V.**

Santiago, 4 de abril de 1944.— De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N.º 1107, de 21 de marzo último, tengo el agrado de remitir a US. un ejemplar autorizado por el Presidente de la República y signado con el sello de este Ministerio, del texto definitivo del Código de Procedimiento Civil, a fin de que dicho texto sea depositado en la Secretaría de ese Honorable Senado.

Saluda a US.—**Oscar Gajardo V.**

Santiago, 7 de Febrero de 1944. — Con

relación al oficio de V. E. número 17, de fecha 6 de Enero, la Dirección General de Impuestos Internos informa lo siguiente:

“El H. Presidente del Senado, por oficio N.º 17, de 6 de Enero en Curso, manifiesta que el H. Senador don Julio Martínez Montt, en sesión celebrada el día anterior por ese alto Cuerpo Legislativo, pidió que se dirigiera oficio a US., a fin de que el señor Ministro impartiera instrucciones a la Dirección General a mi cargo, con el objeto de que investigue la aplicación del impuesto de la ley 5,786, respecto de las maderas en bruto, en vista de los elevados precios de ese producto destinado a las construcciones.

El tributo a que se refirió el H. Senador, es sin duda, el establecido en el Art. 5.º del Decreto N.º 2,772, de 18 de Agosto último, que refundió el texto de aquella ley sobre impuesto a la internación, producción y cifra de los negocios, con otras que tratan de la misma materia, imposición que afecta al fabricante respecto del valor en que transfiera especies de cualquier género que él haya producido, elaborado o transformado.

Este gravamen jamás ha sido aplicado sobre el valor de transferencia de las maderas en bruto que realiza el productor, en conformidad al Art. 17 del citado Decreto, que es reproducción textual del Art. 13 de la ley 5,786.

En cuanto a las maderas elaboradas, los dueños de barracas han pagado el referido gravamen respecto del 20 o/o del valor de transferencia, en que, después de acuciosa investigación se les calculó la producción elaborada y cómo se aplica para el cobro del tributo el Art. 5.º en concordancia con el Art. 9.º del citado Decreto N.º 2,772, en definitiva el impuesto se soluciona solamente sobre el 10 o/o del valor de la compraventa”.

Con el oficio transcrito, dejo contestada la consulta del H. Senador.

Dios guarde a V. E. — **Arturo Matte.**

Santiago, 12 de Abril de 1944. — En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado, tengo el honor de remitir a V. E. la Cuenta de Inversión del Presupuesto Nacional, correspondiente al año 1943, confeccionada por la Contraloría General de la República (5 ejemplares).

Dios guarde a V. E. — **Arturo Matte.**

4. o—Del siguiente oficio del Jefe de la Sección de Informaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores:

Santiago, 13 de Enero de 1944.—Pase al Senado de la República el oficio N.º 406/173, de 26 de Noviembre de 1943, de la Legación de Chile en Canadá, para su conocimiento.

Anótese.—Por el Ministro.—**L. Lacunza Echeverría.**

La nota a que se refiere el oficio anterior, dice como sigue:

“Ottawa, 26 de Noviembre de 1943. — Me permito comunicar a U.S. que ha visitado el Canadá por algunos días el Senador chileno don Eliodoro Domínguez. Durante su visita tuvo ocasión de conocer numerosos hombres públicos canadienses, visitar algunos servicios de la administración, especialmente establecimientos educacionales y darse en cuenta en general de las actividades que desarrolla el país en el dominio industrial y de guerra.

El señor Domínguez estuvo algunos días en Ottawa, trasladándose luego a la ciudad de Montreal. Aquí fué declarado huésped por la Oficina Internacional del Trabajo, en cuyas oficinas pasó algún tiempo conversando con sus funcionarios e imponiéndose de la labor que allí se desarrolla. Visitó más tarde la Escuela Superior de Comercio en donde fué atendido por el Director de la Escuela, por el Senador Goiun y por otras personalidades. En esta Escuela llamó especialmente la atención al Senador Domínguez el Museo de Industrias y Comercio, cuya organización estudió detenidamente. Visitó también la Escuela Industrial, la Escuela de Bellas Artes y otros colegios. En todas partes fué atendido de acuerdo con su alto rango y con la simpatía y cordialidad características de los canadienses. Luego se trasladó a la ciudad de Toronto, donde visitó la Universidad, los Museos y algunas instituciones sociales, celebrando algunas entrevistas con profesores, funcionarios y periodistas, de dicho centro.

La prensa hizo algunas entrevistas al Senador Domínguez, lo que dió motivo para que el visitante se refiriera a Chile, a su progreso y colaboración con las Naciones Unidas y a las relaciones chileno-canadienses. El paso del señor Domínguez por el Canadá fué realmente fructífero y dió motivo a la exteriorización del afecto de los canadienses por nuestro país.

Saluda muy atentamente a U.S. —**Dr. Eduardo Grove**”.

5. o— De los siguientes oficios de la I. Corte de Apelaciones

Santiago, 4 de Febrero de 1944.— En fs. 48 y para los fines indicados en la última resolución, tengo el agrado de remitir a V. E. el proceso N.º 1-44, “Denuncia del Comisario General de Subsistencias y Precios, don Ramón Vergara Montero, contra el Comisario Departamental y Gobernador de Melipilla don Samuel Lizana”, por resistencia y desobediencia.

Dios guarde a V. E.—**Luis A. Perales**, Ministro Sumariante — **Efraín Vásquez J.**, Secretario.

Santiago, 28 de Enero de 1944.—Teniendo presente que la denuncia formulada por el Comisario General de Subsistencias don Ramón Vergara en contra del Comisario Departamental de Caupolicán, don Carlos Soto Donoso, importa la imputación de un delito penado por la ley:

Que el inculpado desempeña a la vez el cargo de Gobernador del Departamento y se han reunido los antecedentes necesarios para resolver la procedencia de formación de causa en su contra.

Visto lo dispuesto en los artículos 664 y 667 del C. de P. Penal, pasen los antecedentes al Honorable Senado para los fines indicados en la primera de las disposiciones citadas.—**Vidal Sánchez.**

6. o—De los siguientes oficios del señor Ministro de Justicia:

Santiago, 22 de Mayo de 1944. — De 1,106, de 21 de Marzo del presente año, acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N.º tengo el agrado de remitir a V. E. un ejemplar autorizado por el Presidente de la República y signado con el sello de este Ministerio, del texto oficial y definitivo de la Constitución Política del Estado, a fin de que sea depositado en la Secretaría de ese H. Senado.

Saluda a V. E.—**Oscar Gajardo V.**

Santiago, 23 de Mayo de 1944. — Se ha impuesto este Departamento de una nota elevada por el señor Senador don Guillermo Guevara Vargas al Ministerio del Interior, en que solicita que no se suprima el Gabinete de Identificación de Freirina, ya que su mantenimiento sería de utilidad para la región.

Sobre el particular, me permito manifestar a V. E., a fin de que se sirva ponerle en conocimiento del H. Senador, que la Dirección General del Registro Civil Nacional ha informado a este Ministerio que con fecha reciente se ha practicado una visita de inspección en la citada Oficina, pudiendo establecerse que su movimiento es escasísimo, circunstancia que no justificaría su mantención.

Sin embargo, esa misma Dirección General, con el fin de no perjudicar a los habitantes de la región, ha estimado del caso no suprimir la Oficina de Freirina y fusionarla con la del Registro Civil de la misma localidad, dejando a un sólo empleado de Identificación a cargo del otorgamiento de las cédulas de identidad, certificados de antecedentes, etc.

Saluda a V. E.—**Oscar Gajardo V.**

7.o—Del siguiente oficio del señor Ministro de Economía y Comercio:

Santiago, 24 de Diciembre de 1943. — El Art. 20 del Proyecto Económico crea el Consejo de Subsistencias y Precios, como organismo asesor y consultivo de este Ministerio para las funciones a que se refiere el Decreto-Ley N.º 520, de 30 de Agosto de 1932; y en su letra m) prescribe que se integrará dicha institución con “un representante elegido por el Senado”.

S. E. el Presidente de la República tiene un vivo interés en que se constituya el susodicho Consejo, en cuanto se promulgue como ley el proyecto referido.

En consecuencia, me es grato dirigirme a V. E. para solicitarle que se digne recabar de ese H. Senado la designación del Consejero a que se alude en el primer párrafo de esta nota.

Dios guarde a V. E. — **Fernando Moller B.**

8. — De las siguientes mociones:

Honorable Senado:

Obedeciendo a un sentimiento de solidaridad humana, presenté a vuestra consideración una iniciativa de ley — convertida ya en ley de la República — que dispone que los dueños de inmuebles hipotecados en favor de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, tendrán derecho, para los efectos de los impuestos y contribuciones que se apliquen sobre la base de los avalúos de los bienes raíces, a que se les rebaje, a contar desde el 1.º de Enero de 1943, el impuesto o

contribución correspondiente al saldo adeudado.

Promulgada esta ley, con fecha 27 de Diciembre de 1943 y con el número 7,738, el Ejecutivo, en uso de las facultades que le son privativas, procedió a dictar el respectivo reglamento para la aplicación de las disposiciones que aquélla contiene.

Dispone este Reglamento que los expresados “saldos” sólo se considerarán, para los efectos de la liberación acordada, desde el semestre próximo siguiente a aquel en que los respectivos interesados quede nafectos al servicio de las deudas.

De esta suerte, el Reglamento de mi referencia no sólo ha contrariado el espíritu y la letra de la ley, sino que ha querido modificarla en su aspecto fundamental.

Basta imponerse de la historia fidedigna de su larga tramitación, a través de su curso normal y de las observaciones del Ejecutivo, para darse cuenta que la voluntad reiterada del legislador fué que el damnificado no pagara contribución o impuesto alguno por la obligación que se viera en la imperiosa necesidad de contraer.

No ha estado tampoco en lo justo dicho Reglamento si ha estimado que para haber “saldo” es necesario que haya existido abono. No. Lo dice en forma explícita el Diccionario de la Lengua cuando define a saldo como la “cantidad que en una cuenta resulta a favor o en contra de uno”.

Por otra parte, no sería posible suponer que se hubiera pretendido modificar por un Decreto Supremo disposiciones claras y terminantes de una ley, toda vez que con ello se habría incurrido en una inexplicable aberración de Derecho Público.

Entretanto, la situación del damnificado se torna gravísima. La desgracia lo hizo contraer subidos compromisos. Recién ocupa la casa por la que ya está pagando los dividendos de rigor. Desea acogerse a los beneficios de una ley profundamente humana y se encuentra con que, por errónea interpretación, se le cobra lo que no adeuda y, creyéndosele en supuesta mora, se inicia la demanda judicial pertinente.

Atendidas estas consideraciones, vengo en proponer al Honorable Senado el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º— Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley número 7,738, de 27 de Diciembre de 1943, se decia-

ra que la liberación de la contribución o impuesto a que ella se refiere, alcanzará hasta la totalidad de la obligación contraída o de los saldos posteriores, y que tal liberación regirá, en todo caso, desde el 1.º de Enero de 1943.

Artículo 2.º— La Tesorería General de la República dispondrá que se abone a futuras contribuciones la totalidad de las sumas que hubieren sido pagadas, sin considerar la liberación que acuerda la expresada ley número 7,738, de 27 de Diciembre de 1943.

Artículo 3.º— Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 23 de mayo de 1944. — **Ulises Correa.**

Honorable Senado:

La ley número 7,367, sobre conmemoración del centenario de la muerte de don Bernardo O'Higgins, ordenó la publicación del Archivo de Documentos del prócer, importantísima obra que representa un valioso aporte para el estudio de los treinta primeros años de la República.

La Comisión encargada de cumplir esta disposición — que ya tiene bastante adelantada su labor y que responde de ella directamente ante el Ministerio de Educación Pública — ha encontrado algunos inconvenientes en su tarea, en razón del financiamiento, que se carga al Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Para subvenir esta dificultad y con el ánimo de no retrasar tan interesante publicación, creemos conveniente financiarla en forma más propia y al efecto, estimamos que esta inversión se comprende mejor dentro de los fondos que resultan de la colecta que, bajo el nombre del prócer, se realiza con carácter nacional todos los años. Dicha colecta cubre generalmente una suma de varios millones de pesos y la cantidad que consulta esta ley es ínfima y no obstaculiza la inversión que se quiere dar al total de lo que se recaude.

La misma ley número 7,367, llamó a concurso a escritores chilenos para una biografía de don Bernardo O'Higgins, fijando un plazo demasiado corto para la recepción de los trabajos. Consideramos que el nuevo plazo que proponemos es prudente y satisface diversas peticiones muy justas que han hecho los interesados.

Fundados en estas consideraciones, entregamos a vuestra aprobación el siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º — Substitúyese el último inciso del artículo 2.º de la ley número 7,367, de 20 de Noviembre de 1942, sobre conmemoración del primer centenario de la muerte del Capitán General don Bernardo O'Higgins, por el siguiente:

"Anualmente, y de los fondos que produzca la Colecta Nacional "O'Higgins", del 20 de Agosto de cada año, el Presidente de la República destinará la suma de 150.000 pesos para la publicación de esta obra, a excepción del primer volumen que se publicará con cargo a lo dispuesto en el número 1.º del artículo 6.º de la presente ley".

Artículo 2.º—Substitúyese, en el inciso tercero del artículo 7.º de la misma ley, la fecha "1.º de Julio de 1944", por esta otra: "31 de Diciembre de 1944".

Artículo 3.º— La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 21 de Mayo de 1944.— **Miguel Cruchaga.— Rudecindo Ortega M.**

9.º.— De las siguientes comunicaciones:

Santiago, 28 de Febrero de 1944. Mi querido Presidente y amigo:

Habiendo sido invitado a dar unas conferencias en la Universidad de Princeton deberé ausentarme del país durante poco más de un mes a partir del 1.º de Marzo próximo.

Vengo, en ausencia de sesiones de nuestra Corporación a solicitar de su gentileza tenga a bien concederme el permiso del caso para ausentarme durante más de un mes del país.

Agradeciéndole de antemano este servicio lo saluda muy afectuosamente su S. S.— **E. Cruz Coke.**

Santiago, 23 de Febrero de 1944.— En atención a que debo ausentarme del país por más de treinta días, ruego a V. E. quiera tener a bien concederme la autorización correspondiente.

Saluda atte., a V. E.— **Maximiano Errázuriz.**

Santiago, 14 de Abril de 1944.—En atención a que debo ausentarse del país, ruego a V. E. se sirva tener a bien concederme

la autorización correspondiente para hacerlo por más de treinta días.

Dios guarde a V. E.— **Hernán Videla L.**

Santiago, 27 de Abril de 1944.

Señor Presidente:

Debiendo ausentarme del país por más de treinta días, y encontrándose en receso el H. Senado, solicito de U.S. la autorización constitucional a que se refiere el inciso 1.º del artículo 31 de la Constitución Política del Estado.

Por tanto, en mérito de la disposición constitucional citada, ruego a U.S. acceder a lo solicitado. — **Elías Lafertte Gaviño**, senador.

10.—De diecisiete solicitudes:

Una de don Manuel Guillermo Arroyo Aracena, en que solicita acogerse a los Beneficios de la Ley 7,167;

Una de doña María Elena Bell Mora, en que solicita pensión de gracia;

Una de don Erasmo Concha Sanhueza, en que solicita reajuste de pensión de retiro;

Una de doña Elena Oshsenius vda. de Thielemann Schaaf, en que solicita prórroga de pensión de gracia;

Una de don Manuel Domingo Godoy Madrid, en que solicita pensión de gracia;

Una de don Manuel Hurtado Hidalgo, en que solicita reajuste de pensión de retiro;

Una de doña Lidia Flores vda. de Jara, en que solicita pensión de gracia;

Una de doña María Luisa Concha Contreras, en que solicita aumento de pensión;

Una de don Arturo Alvarez Gutiérrez, en que solicita pensión;

Una de doña Carmen Dolores Díaz Gómez vda. de Cárdenas, en que solicita pensión de gracia;

Una de doña Carmen Carvajal Báez vda. de Gómez, en que solicita pensión de gracia;

Una de doña María Fuentes Lavanderos vda. de Mora, en que pide pensión de gracia;

Una de don Francisco Ojeda Mancilla, en que solicita rehabilitación de ciudadanía;

Una de don Aristides Sepúlveda Riveros, en que solicita devolución de documentos;

Una de don Eduardo Guerra Herrera, en que solicita la renta y el grado de General de Brigada de Intendencia;

Una de don Humberto Fuenzalida Dawson, en la que acompaña un documento para que se agregue a su solicitud, sobre aclaración a la Ley 7,591; y

Una de don Gil Elizardo Villarroel, en que haciendo uso del derecho de petición, solicita que el H. Senado no conceda la autorización para ascender al cargo de Contraalmirante de la Armada, a un Capitán de Navío.

DEBATE

PRIMERA HORA

Se abrió la sesión a las 16 horas 27 minutos, con la presencia en la Sala de 28 señores Senadores.

El señor **Azócar** (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 1.a, en 23 de Mayo, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

El señor **Secretario da lectura a la cuenta.**

DIA DEL IMPERIO BRITANICO

El señor **Azócar** (Presidente).— No hay asuntos de fácil despacho.

En la hora de Incidentes, correspondería entrar a ocuparse de lo relacionado con las renunciaciones del señor Presidente y del señor Vicepresidente del H. Senado; pero el H. Senador señor Leonardo Guzmán ha solicitado previamente la palabra.

Esta petición necesita de la unanimidad del H. Senado para ser acogida.

Si no hay oposición, concederé la palabra al H. señor Guzmán, don Leonardo.

Tiene la palabra el H. Senador.

El señor **Guzmán** (don Leonardo).— Circunstancias especiales rodean en el día de hoy el aniversario de un Imperio ejemplar: la Asociación de Naciones Británicas o The British Commonwealth.

Con espíritu alerta, con humana comprensión, producto en parte de la experiencia de lo ocurrido a fines del siglo XVIII en la América del Norte, los gobernantes del Imperio británico han fundido en una sola entidad política, económica y espiritual a diversas naciones, dando a cada una derechos que les permiten vivir en libertad y apoyados en mutua confianza.

¡Y por ventura ha sido así! De otra manera, el mundo civilizado habría sucumbido. Sin esta organización, basada en un real sentido democrático, no habría tenido el Commonwealth Británico ni la fuerza moral para mantenerse enhiesto en medio de la tempestad ni la fuerza material para sostener aquélla, ni la capacidad

para desechar prejuicios y unirse con todos aquellos que con él tienen algo de común: el amor al progreso social dentro de un marco de libertad.

Cuando leo u oigo decir que la tiranía permanente o transitoria puede ser útil; cuando se cree que privando al hombre de su derecho biológico de vivir de pie y de su derecho divino de discernir y de pensar, se le puede proteger de peligros artificiosos, miro a las grandes naciones libres del pasado y del presente; vuelvo mis ojos a la República Ateniense, cuya vida aun se prolonga hasta nosotros porque fué libre; pienso en la República Romana, en aquella parte de su historia, que es la respetable y duradera, en que vivió al amparo de instituciones jurídicas que fueron madres de las nuestras; a esa Roma que más tarde se degradó porque fué dominada por un negro afán de conquistas y de opresión a pueblos e individuos.

Pienso en los Estados Unidos de América, que se constituyó para transformar en algo tangible lo que los filósofos franceses habían sostenido después de lo que aprendieron de los filósofos y estadistas griegos, romanos e ingleses.

Y en el día de hoy, para contraste más vívido entre lo que es libertad y lo que es tiranía, entre lo que se alcanza cuando la dignidad del hombre es respetada y lo que se destruye cuando se la pisotea; tenemos por un lado esa gran comunidad de hombres afianzando ya con seguridades de triunfo, en lucha titánica, diríamos bíblica, su derecho a vivir libremente, frente a otra entidad que por aberración inexplicable cree que la esclavitud y el renunciamiento a todos los derechos humanos puede ser base de subsistencia.

Los partidos de izquierda han querido usar de esta alta y libre tribuna del Parlamento chileno para rendir homenaje de admiración a esa digna asociación de países democráticos que constituyen el Imperio Británico. Y homenaje también de gratitud porque debido a su homogeneidad, armonía y entereza el mundo podrá continuar siendo libre. Gracias a tales cualidades, sostenidas y simbolizadas especialmente por una institución secular, la Monarquía Británica, y gracias a un hombre extraordinario, Churchill, que las plasmó en actos de carne y espíritu representativos de su raza; pues debido a esas cualidades y a la estrecha unión y voluntaria cooperación

de sus componentes del Canadá, de Australia, de Nueva Zelandia, de la Colonia del Cabo, el mundo ha tenido tiempo para rehacerse del primer choque destructor, y ya rehecho, Rusia, con su ejemplar organización actual y su patriotismo digno del canto homérico; Estados Unidos, democracia vigorosa más que otra alguna; el Brasil, país el más fuerte de la América del Sur; China, la legendaria, han podido concertar sus potencias para consolidar sobre la tierra lo que en ella hay de más precioso: el conjunto de libertades que en medio del Atlántico ratificaron Churchill y Roosevelt, por los hombres libres y para los hombres libres.

He dicho.

El señor **Cruz Coke**.— Señor Presidente:

A nombre de los Senadores conservadores adhiero en la forma más fervorosa a las palabras que acaba de pronunciar el Honorable señor Guzmán (don Leonardo), en este día del Imperio Británico.

El Imperio Británico representa la expresión más alta a que ha llegado en la historia de nuestra especie la organización de la sociedad humana. Ella ha permitido abrirle ancha vereda a la libertad y al respeto del pensamiento ajeno; darle alas a la iniciativa, músculos al progreso; con ella ha podido asegurar el Gobierno por medio de la ley a cada una de sus naciones, de acuerdo con sus costumbres, sus características y sus aspiraciones.

Así, Gran Bretaña, para perfección de su propia libertad, la ha hecho ecuménica, creando a su alrededor naciones y estimulando el desarrollo de economías independientes. Porque una gran nación no puede vivir libre, ni puede pensar grande, si no se rodea de naciones libres también, que puedan vivir con dignidad y altura.

La unión espiritual, único vínculo de los diferentes Dominios de la Comunidad Británica, ha hecho posible ese milagro de vida política internacional.

No fuera cumplido todo, si me detuviera en esta justicia elemental de señalar este modelo de realización histórica y no viniere a decir nuestra gratitud para con este Imperio tan inteligente y tan heroico, cuyo sacrificio marcará este siglo con el fuego de su gesta redentora.

A los que en el Mar, en el Desierto, en la Montaña, están muriendo para que vivamos, nuestra admiración emocionada.

He dicho.

El señor **Rivera**.— A nombre de los Senadores liberales adhiero en la forma más fer-

vorosa al homenaje que se rinde en estos momentos al Imperio Británico.

Nacido y educado en el primer puerto de la República, viví mis primeros años en medio de un ambiente creado por hombres de origen británico, austeros y esforzados y que, dedicados al comercio, se radicaron en Valparaíso y dieron ejemplo de honradez y de constancia útil y muy beneficiosa para el progreso de nuestra patria.

El Imperio Británico, desde los comienzos de nuestra vida como nación libre, prestó grandes y valiosos servicios a la causa de la libertad de Chile. Sus hombres selectos combatieron en la tierra y en el mar por nuestra Independencia, dejando en la Historia de Chile prueba imborrable de la amistad que nos brindaran.

Nuestro país ha vivido durante largos años en un régimen institucional que mucho aprendió de la escuela británica, hija de la libertad y de la democracia, que ha tenido gran influencia sobre el concepto de Gobierno y del régimen de convivencia social sustentado por nuestros políticos más destacados y nuestros verdaderos estadistas.

El régimen parlamentario inglés, modelo de instituciones democráticas, y que es el que mejor resguarda el respeto a la persona humana, ha sido un ejemplo de moralidad, de entereza y de progreso, digno de ser exhibido ante el mundo.

El respeto a la libertad individual es un culto en el Imperio Británico, y ha permitido a su bandera extenderse por los mares y mantener una digna soberanía sobre pueblos y razas los más diversos. Porque en todos los tiempos supo respetar la libertad del individuo, pudo el comercio británico, austero y recto, ir creando riquezas donde quiera que se instaló.

Los Senadores liberales, señor Presidente, deseamos unirnos a las voces que aquí han manifestado su adhesión hacia el Imperio Británico, cuna de las libertades del mundo.

El Partido Liberal de Chile expresa su admiración hacia las instituciones de ese Imperio, respeta y admira el esfuerzo de sus pueblos.

Sin apartarse un ápice de la verdad, puede decirse que en esta guerra terrible hubo un momento en que el esfuerzo británico solo mantuvo, con sangre y dolor, la defensa de la libertad. Fué el peñón donde se estrellaron todas las codicias y ambiciones. Afortunadamente, no fué abatido el pabellón británico. Y con razón dijo Mr. Churchill: "nunca tantos han debido tanto a tan pocos". Es la verdad, señor Presidente, y ese sello que ha dejado en la historia

del mundo la heroica actitud británica, tiene que encontrar ecos simpáticos en todos los países libres de la tierra. Por eso, como representantes de una parte del pueblo de Chile, damos en este día al Imperio Británico la más respetuosa muestra de admiración.

RENUNCIA DE LA MESA

El señor **Azócar** (Presidente).—De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento, corresponde ocuparse de las renunciaciones presentadas por el señor Presidente y por el señor Vicepresidente de la Corporación.

Ofrezco la palabra.

El señor **Maza**.—Apoyado por los Honorables señores Amunátegui y Rivera, pediría que la votación quedara para la sesión ordinaria próxima.

El señor **Azócar** (Presidente).—De acuerdo con el Reglamento, se accederá a la petición formulada por el Honorable señor Maza.

El señor **Maza**.—Salvo que el Honorable Senado rechace estas renunciaciones por unanimidad, que tal vez sería lo más conveniente y patriótico.

El señor **Ortega**.—O que se aceptaran por unanimidad, dado el carácter de indeclinables que ellas tienen...

El señor **Maza**.—Una vez que el Honorable Senado tomara el acuerdo, quizá si variarían su carácter de indeclinables.

El señor **Azócar** (Presidente).—La votación quedará para la sesión próxima.

En la hora de Incidentes, ofrezco la palabra.

El señor **Grove** (don Marmaduke).—Pido la palabra.

El señor **Azócar** (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

ACCIDENTES EN LA LINEA FERROVIARIA DE LA AVENIDA MATUCANA.

El señor **Grove** (don Marmaduke).—Quiero ocuparme brevemente de una situación de palpitante actualidad, que viene alarmando desde hace algún tiempo a la opinión pública y, especialmente, a la de Santiago. Me refiero a los accidentes que, con mucha frecuencia, se vienen produciendo en la línea de la Avenida Matucana.

Quiero hacer más algunas expresiones que aparecen hoy publicadas en "La Nación", en un artículo del reputado periodis-

ta, hombre justo y probo, don Joaquín Edwards Bello. En una de sus partes dice este artículo:

"Pero el objeto de estas líneas consiste en hacer algunas preguntas respecto a la construcción del famoso túnel de Matucana. Se trata de un túnel corto, sin mayores complicaciones. ¿Cuándo comenzaron a hacerlo? ¿Por qué no lo han terminado? ¿Existe o no una cláusula para multar a los contratistas cuando no cumplen con la letra del contrato? ¿Cuántos años ha que debieron haberlo terminado? ¿Es verdad que han gastado en él más de 20 millones de pesos y que no podrá financiarse nunca? ¿Hubo nepotismo y politiquería en la gestión de este negocio? ¿Por qué razones engañan al público desde hace tres años? ¿Es efectivo que los mismos ingenieros del Matucana para hacer, con sus métodos, el Metropolitano de París, hubieran tardado 400 años? ¿Es efectivo que el túnel de Matucana padece de males congénitos de imposible curación? ¿Es efectivo que las locomotoras corrientes no caben dentro del túnel de Matucana? ¿Es verdad que el día del ensayo del túnel hubo hundimientos en la calle Santo Domingo", etc...

Así, por el estilo, sigue comentándose este asunto, hacia el cual es muy justo llamar la atención desde esta tribuna.

Hace pocos días, por la razón que se ha dado de que el guardavía no se encontraba en su puesto o de que estaba en estado de ebriedad, y por esa razón no estaban colocadas las vallas, una locomotora atropelló a una góndola, accidente del cual resultaron dos o tres pasajeros muertos y varios heridos. Continuamente los trenes que pasan por esa vía atropellan niños, mujeres o personas descuidadas. Esa línea es de un enorme peligro; lo ha sido siempre.

Desearía que estas observaciones fueran enviadas al señor Ministro del ramo, a fin de que se ponga coto a este peligro que existe en Santiago, que no puede ser mirado con indiferencia por nosotros, porque pasaríamos a ser cómplices de un estado de cosas que debe ser resuelto y que puede serlo, ya que la Empresa de los Ferrocarriles y la Dirección de Obras Públicas cuentan con ingenieros competentes, que pueden dar término al túnel Matucana, que hace tanto tiempo debiera haber sido entregado al servicio para evitar esta inútil pérdida de vidas humanas y hermostrar la

Avenida Matucana, levantando la línea férrea y dándole el trazado definitivo.

El señor **Walker**.— Ruego al señor Presidente se sirva agregar mi nombre al oficio solicitado por el señor Senador.

El señor **Azócar** (Presidente).— Se enviará el oficio solicitado por el H. señor Grove (don Marmaduke), agregándole el nombre del H. señor Walker.

El señor **Jirón**. — ¿Me permite, señor Presidente?

El año pasado solicité que se enviara oficio al señor Ministro de Vías y Obras Públicas, respecto de este mismo asunto, a fin de que tuviera a bien informar por qué todavía no estaba en funcionamiento aquel ferrocarril subterráneo. La respuesta del señor Ministro está, seguramente, en el archivo del H. Senado.

De manera que me place que se solicite un nuevo informe sobre el particular, y ruego que se agregue también mi nombre al oficio.

El señor **Azócar** (Presidente).— Se agregará el nombre de Su Señoría.

El señor **Martínez** (don Carlos A.).— A nuestro juicio, este asunto tiene más gravedad de la que parece.

No ha habido oportunidad en que haya ocurrido uno de estos accidentes, en que no se haya enviado oficio al Ministro respectivo para pedirle que esto termine. Recuerdo que en el primer período en que fui Diputado, hace más de diez años, se aprobó la ley que autoriza la ejecución de estos trabajos; ha pasado todo ese tiempo y todavía estamos en la misma situación, sin que el túnel pueda ser entregado al tránsito.

Esto daría, en realidad, materia para un proceso administrativo, porque no es posible que el organismo que tiene a su cargo estas obras, sea la Dirección General de Obras Públicas, sea la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, no dé a conocer a la opinión pública las razones por qué ellas no son entregadas al uso, terminando con los accidentes que ocurren tan frecuentemente en ese sector.

Por estas razones solicito que también se agregue mi nombre al oficio, con el interés especial de saber si hay fundamento, en opinión del señor Ministro, para que se inicie un sumario administrativo y con el fin de conocer las razones por las cuales no se ha puesto término a esta obra que está pendiente, como digo, hace más de diez años.

El señor **Guzmán** (don Leonardo).— A lo que han expresado los señores Senadores,

sobre el accidente que acaba de ocurrir en la Avenida Matucana, debo agregar que ello es sólo una parte del problema. Accidentes como éstos ocurren con frecuencia en los pasos ferroviarios. Hace poco ocurrió uno en las vecindades de La Cruz, que costó la vida a un hombre dignísimo. También hubo otro en Los Angeles, que ha costado a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado alrededor de cien mil pesos, y con anterioridad se produjo otro en Lo Espejo, lo que está demostrando que en muchos cruces de líneas ocurren accidentes con frecuencia. Habría que analizar las causas que los motivan.

Desde luego, no tenemos una reglamentación general sobre caminos, que debiera existir y que hay necesidad de dictar a la brevedad posible. En seguida, los certificados y permisos para manejar automóviles y camiones se otorgan con una liberalidad extraordinaria. No se averigua si el solicitante de estas licencias se embriaga o no con frecuencia, si oye y ve bien, y si tiene las manos y piernas en buenas condiciones para manejar automóviles y proceder como corresponde en cualquier momento de emergencia. Todo esto hay que corregirlo en el otorgamiento de permisos para manejar vehículos motorizados.

Cuando ocurre un accidente de esta naturaleza en algunos países de Europa, de inmediato se toman muestras de sangre y se procede a practicar los análisis y, de ordinario, se culpa a aquél que tiene alguna cantidad de alcohol en sus venas. Estas medidas deben tomarse en nuestro país, de población tan inclinada al alcoholismo.

En accidentes como los ocurridos últimamente habría que establecer la responsabilidad de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, porque no ha cuidado debidamente las vidas de quienes están expuestos a estos peligros; pero también habría que responsabilizar a las autoridades que entregan los permisos de conducción de vehículos, con gran liberalidad, y que no ejercen un control permanente sobre ellos.

No sé a quién corresponde corregir estos defectos de que adolece nuestra reglamentación, pero si los funcionarios a cuyo cargo está el ejercicio de este control se imponen de las versiones que da la prensa sobre los debates que se producen en el Congreso Nacional, no dudo que prestarán su atención a estos puntos que entrego para la consideración de quien corresponda.

El señor Azócar (Presidente).—Se enviará oficio a nombre de los señores Senadores

que lo han solicitado.

El señor Contreras Labarca.—Solicito, señor Presidente, que se agregue mi nombre al oficio solicitado por los H. colegas.

El señor Azócar (Presidente).—Se agradecerá el nombre de Su Señoría a dicho oficio.

HOMENAJE A LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

El señor Martínez Montt —Señor Presidente, en los días 22, 23 y 24 del mes recién pasado, la Universidad de Concepción celebró el vigésimo quinto aniversario de su fundación. Con motivo de esta efemérides, aquella ciudad vistió de gala para rendir un homenaje al esfuerzo de un grupo de hombres que, apartándose de cuestiones internas o de círculos estrechos, tuvieron la visión trascendental que el país les agradecerá siempre, de fundar aquella Universidad.

Alma y vida de ella e impulsador de esta idea ha sido y es don Enrique Molina, su actual Rector, acompañado, entre otros y en forma eficiente, por don Virginio Gómez don Desiderio González, don Teófilo Hinojosa, don Enrique González Pastor, don Vicente Acuña Concha, para citar sólo algunos nombres de eficientes colaboradores que quisieron legar a la posteridad este aporte de intelectualidad y de progreso que representa aquel valioso plantel educacional. Su obra es hoy objeto de admiración no sólo nuestra sino de todos los países americanos y aún europeos. La Revista "Atenea" que edita dicha Universidad, es leída con interés por todas las personas anhelosas de aprender y amantes de la cultura, porque siempre está al día en materias de interés general y particular.

No se ha limitado aquella Universidad a formar abogados e ingenieros; ha contemplado en todo sentido el porvenir industrial del país, para lo cual ha formado competentes químicos, mecánicos, electricistas, etc. y hace poco inauguró un hermoso pabellón que se llama la Casa del Deporte. Así, los deportistas tienen en este plantel las más amplias facilidades y comodidades, pues la Universidad de Concepción, deseosa de dar a los alumnos el recreo que necesitan después de sus afanes de estudios, ha demostrado especial interés por el desarrollo de los deportes que mantienen sano el espíritu y hacen olvidar a los alumnos los momentos difíciles y penosos de sus horas de trabajo.

Distinguidas personalidades que asistieron a estas festividades, como el señor Ministro de Educación, parlamentarios, maestros y el Rector de la Universidad de Chile, entre otras, felicitaron cordialmente al señor Enrique Molina por el pie de eficiencia a que ha llegado este plantel educacional durante su rectorado.

Desgraciadamente, esta Universidad, que aspira a dar mayor auge, comodidad y amplitud a sus aulas, a fin de poder recibir mayor número de alumnos, así como ha ido extendiendo sus construcciones para el hospital clínico adonde irán los alumnos de medicina a hacer su internado y a escuchar las clases, vive en una estrechez de recursos que detiene y posterga el desarrollo de su hermoso plan.

Es mucha la gente que cree que los fondos provenientes de la Lotería de Concepción se destinan en todo o gran parte a la Universidad de aquella ciudad. Desgraciadamente, no es así, y en una sesión próxima daré a conocer cifras que mostrarán al H. Senado la realidad, y confío en que tanto el Ejecutivo como el Congreso buscarán la manera de evitar que la Universidad de Concepción continúe recibiendo solamente una mínima parte de esos fondos, ya que la mayor parte de ellos va, en la actualidad, a ingresar en arcas fiscales por concepto de impuestos, como también se destinan, otras importantes cuotas a la Beneficencia Pública, a los Veteranos del 79, y a objetivos de distintas leyes que no debieron dictarse financiándolas con esos fondos y restándolos a la Universidad de Concepción, que representa el esfuerzo de los hijos de esa provincia y de esa zona.

Estoy cierto, repito, que tanto el Ejecutivo como el Congreso sabrán encontrar los recursos necesarios y destinarlos a la Universidad de Concepción que, como pocos establecimientos de esta República, ha sabido mantener el orden más perfecto en el manejo de sus fondos, a la vez que ha preparado distinguidos maestros, profesionales y artesanos que significan un aporte efectivo al desarrollo intelectual, económico e industrial de este país.

He querido aprovechar esta primera sesión del H. Senado, para rendir homenaje a la Universidad de Concepción en el vigésimo quinto aniversario de su fundación, como asimismo a su Rector, don Enrique Molina, al Directorio de esta institución y, en general, a los hombres que tuvieron la cla-

videncia y patriótica previsión de fundar esta Universidad que constituye un orgullo para Chile y América.

El señor Errázuriz.—No me encontraba en Chile, señor Presidente, cuando la Universidad de Concepción celebró el vigésimo quinto aniversario de su fundación; de manera que no tuve oportunidad de asociarme al justo homenaje que el país entero le rindió. Lo hago ahora, adhiriendo gustoso y con entusiasmo a las expresiones que, con este motivo, se han vertido en el H. Senado.

Mi homenaje a la Universidad de Concepción también lo hago extensivo a su actual Rector y uno de sus fundadores, don Enrique Molina, como a todos los que han cooperado, con él en la obra de adelanto desarrollada por dicha institución.

Ha tenido razón el Honorable señor Martínez Montt, al decir que aquél brillante plantel educacional constituye un motivo de orgullo, especialmente para Concepción, que es un honor para Chile y aún para América, por el grado de desenvolvimiento que ha adquirido dicha Universidad al formar no sólo profesionales sino también al dedicar una atención preferente a la investigación científica realizada en forma seria por medio de laboratorios y cultivada a través de museos bien instalados en magníficos edificios.

* Cuando pienso que aún en esta Sala hay quienes combaten la enseñanza particular y sostienen que debiera concentrarse en manos del Estado toda forma que implique difusión de la cultura, yo digo señalando la Universidad de Concepción: ¡que mentís tan grande significa la interesantísima labor de esta institución a tan errada doctrina! ¿Qué mal habrá hecho a Chile la educación privada? Ninguno; al contrario, le ha hecho un bien inmenso. Y la prueba de ello, entre otras, es la Universidad de Concepción que está haciendo progresar vitalmente esa región y contribuyendo a la difusión de la cultura del país en general, con los consiguientes beneficios económicos al arraigar en Concepción a gran número de estudiantes y formar una corriente continua de personalidades que visitan esa Universidad para dictar cursos o conferencias.

Espero que este éxito de la Universidad de Concepción sirva para abrir los ojos de aquellas personas de espíritu reacido, y les haga comprender que el país gana con que se multipliquen los focos de enseñanza, con

el hecho de que se estimulen todas las iniciativas de este género, porque de la leal y honrada emulación y competencia surge el progreso para todos, para los establecimientos del Estado y para los particulares.

ACCIDENTE EN LA LINEA FERROVIARIA DE LA AVENIDA MATUCANA

El señor Errázuriz.— Refiriéndome ahora al accidente ocurrido en la Avenida Matucana, yo creo que el problema no consiste únicamente en una cuestión de materiales más o menos. En realidad el túnel ya podría estar terminado y satisfacer todas las necesidades que se piensa atender con él. Pero no por eso dejaríamos de seguir teniendo accidentes ni de asistir a la serie de desastres que hemos presenciado en el último tiempo, ni de experimentar la pérdida de vidas de gran valor, como aquella que ha recordado el H. señor Guzmán. No se trata, pues, de una cuestión de materiales, sino, especialmente, de organización del personal.

¿Cómo es posible que después de las 7 de la tarde no haya quién atienda los pasos a nivel? A esa hora, parece que los guardavías están autorizados para retirarse de su puesto, en circunstancias que es la hora en que son más necesarios. Por otra parte, ¿qué de raro tiene el hecho de que haya muertes por accidente, si en la horas en que los guardavías deben atender su puesto sucede, como en el caso ocurrido en Matucana, que se encuentran bebiendo en la cantina de la vecindad?

¡Así no puede haber servicio de ferrocarriles! ¡Así no es posible evitar que, a corto plazo, se destruya todo el material y que se produzca una enormidad de accidentes!

De manera, señor Presidente, que si se va a enviar un oficio en relación con el túnel de Matucana, yo desearía que se agregasen palabras y se pidiera una reorganización del personal y una sanción severa para aquellos que desatiendan sus puestos. De nada sirve establecer obligaciones en los reglamentos, si a los que violan esos reglamentos no se les aplica sanción alguna, como ocurre frecuentemente en Chile.

Basta hablar con cualquier Jefe de Estación, con cualquier empleado que tenga alguna responsabilidad en los Ferrocarriles, para oírles decir que allí prima la cuestión política y que ellos están desprovistos de toda autoridad para sancionar a los

subalternos que infrinjan sus obligaciones. Y éste me parece que es el **quid** de la cuestión. Hay que tomar las medidas necesarias para que a los Ferrocarriles del Estado vuelvan la autoridad y la disciplina, y haya sanciones para los que infringen sus deberes.

El señor Jirón.— Pido la palabra.

El señor Urrejola (don José Francisco).— Pido la palabra.

El señor Azócar (Presidente). — Ha llegado el término de la hora. Si le parece al H. Senado, se prorrogará la hora para conceder la palabra a los H. señores Jirón y Urrejola que la han solicitado.

Acordado.

Tiene la palabra el H. señor Jirón.

HOMENAJE A LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

El señor Jirón.— En nombre de los senadores radicales, adhiero al homenaje que se rinde en estos momentos a la Universidad de Concepción.

Tengo una gran simpatía y una extraordinaria admiración por esta casa de estudios. Creada hace 25 años, ha tomado una orientación moderna y, cual antena sensible, ha sabido recoger las aspiraciones colectivas, orientarlas, interpretarlas y servir las. Al mismo tiempo, ha sabido colocar muy en alto lo que hoy constituye la dedicación esencial de una Universidad: la investigación científica, que es lo que ha hecho respetadas y prestigiosas a las viejas Universidades de todo el mundo, a través de los siglos. De esta manera, ha sabido colocarse en una alta jerarquía espiritual y ha puesto en su justo rango el pensamiento. La Universidad de Concepción constituye una honra no sólo para la educación pública de nuestro país, sino que también para la América Latina toda.

Quiero adherirme también al homenaje que se rinde a los hombres que han sabido llevar e impulsar a esta institución hasta el alto pie de progreso en que hoy se encuentra; en forma especial me refiero al prestigioso médico don Virginio Gómez, y a don Enrique Molina, uno de los grandes pioneros de la educación pública y una de las figuras más descollantes de la cultura de Chile y de la América.

El señor Urrejola (don José Francisco).— Todo homenaje que se rinda a la Universidad de Concepción, es merecido y justiciero. Las palabras de mis H. colegas son el reflejo de este sentimiento.

Son conocidos y bien apreciados en Chile los esfuerzos del gran profesor y filósofo don Enrique Molina, que ha entregado su vida y todas sus energías a dar forma, estabilidad y brillo a la Gran Universidad de Concepción.

Como hijo de Concepción, agradecido a los profesores de aquella ciudad que me guiaron hacia el estudio del Derecho, y como representante de esa provincia, rindo desde esta Alta Tribuna a la Universidad de Concepción mi homenaje de admiración, de reconocimiento, de cariño y de respeto.

Los fundadores de la Universidad de Concepción han hecho, a la par que una obra de progreso intelectual, una obra de progreso general dando a la importante ciudad de Concepción un título que es conocido en el mundo: el de "Ciudad Universitaria".

No quiero abusar de la benevolencia del H. Senado, que ha tenido la gentileza de concederme estos minutos, y termino lamentando que motivos especiales me impidieran asistir a las fiestas del vigésimo quinto aniversario de aquella Universidad. Agrego a las palabras de mis honorables colegas mis más calurosos saludos para los que laboran en ese centro universitario, en especial su Rector don Enrique Molina, profesores y demás dirigentes, por la constancia y el esfuerzo que gastan en bien de la enseñanza nacional y del progreso intelectual del país.

El señor **Azócar** (Presidente).— Tiene la palabra el H. señor Domínguez.

El señor **Domínguez**.— Señor Presidente, tuve el agrado de concurrir a las fiestas conmemorativas del vigésimo quinto aniversario de la Universidad de Concepción, y adhiero ahora a los justos elogios que se han emitido, para reconocer la labor sobresaliente y tesonera del director espiritual de esa Universidad, don Enrique Molina, y de sus fundadores que, sin temor a las consecuencias de la audacia, de la audacia sin límites de echar los cimientos de una casa universitaria sin contar con recurso económico alguno, dieron muestra de lo que puede el espíritu cívico de nuestra raza y el empeño de quienes con una concepción superior del valor que una universidad representa para la vida y la cultura de un pueblo, se lanzaron, sin otro aporte que su confianza en las virtudes tradicionales de las gentes del sur, a fundar la Universidad de Concepción, que hoy no es sólo una de las más bellas realidades, sino una promesa de construcción en la vida de nuestro país.

En esas festividades tuve la suerte de oír la voz de algunos egresados de aquellas aulas. Esos hombres hablaban un nuevo lenguaje; hablaban ese lenguaje para el que en más de una ocasión he venido reclamando la atención de los Poderes Públicos y de mis propios colegas del H. Senado.

A lo largo del país, señor Presidente, se extiende como el aceite una atmósfera de desconfianza, de pérdida de fe en nuestras virtudes, en las condiciones superiores de nuestra raza, y un lenguaje negativo va corroyendo y destruyendo la confianza en nuestros propios destinos. Periodistas eminentes, hombres de estudio, aparecen consagrados, en los últimos tiempos, a la innoble y poco patriótica tarea de señalar nuestros defectos, insistir en ellos casi para transformarlos en veneno destructor de nuestras propias fuerzas. Y cuando asistimos al espectáculo que nos diera la Universidad de Concepción en sus festividades, congregando maestros de todo el país, intelectuales sobresalientes, profesores universitarios, egresados de la propia Universidad, para rendir culto a la labor tesonera de los que dirigen y conducen esta Universidad, hemos creído asistir a una fiesta del espíritu chileno, a una fiesta en que se rinde homenaje no sólo al esfuerzo de maestros ejemplares, sino a las virtudes sustanciales de este país enamorado siempre de la educación popular y de la cultura nacional.

El aniversario de la Universidad de Concepción, señor Presidente, es algo más que una fiesta en la que se congregan hombres que trabajaron juntos en un empeño constructivo y enaltecedor; es, a mi juicio, si acaso se sabe sacar de ello la experiencia debida, la iniciación en Chile de una etapa que nos devuelva el espíritu de confianza y de fe, sobre el que a pesar de un ambiente difícil en el que todo fruto se alcanza con duro esfuerzo, como si la naturaleza hubiera querido especializarse en poner a prueba nuestra resistencia, se levantó y se construyó un país que siempre podrá mostrarse, especialmente al continente americano, como un ejemplo de lo que puede una raza sobria, virtuosa y trabajadora.

El aniversario de la Universidad de Concepción, la expresión de anhelos grandes y de ideas superiores que escuché de labios de egresados de esa Universidad, me devolvieron, señor Presidente, un poco de esta alegría creadora con que, los hombres

que queremos a Chile, deseamos ver animados a todos los hijos de esta tierra para bien de su porvenir.

El señor **Azócar** (Presidente). — Terminada la Hora de Incidentes.

PLANTA DEL PERSONAL DE DEFENSA DE COSTA DE LA ARMADA

El señor **Secretario**. — Los honorables señores Guzmán (don Eleodoro Enrique) y Bravo, formulan indicación para que se envíe a Comisión el proyecto que aumenta la planta del personal especial de la Defensa de Costa de la Armada, que ocupa el undécimo lugar de la tabla ordinaria.

El señor **Azócar** (Presidente). — Apoyada por dos señores Senadores, se aprobará esta indicación.

Aprobada.

INTEGRACION DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

El señor **Secretario**. — El Honorable señor Lafertte ha presentado la renuncia de su cargo de miembro de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor Presidente propone en su reemplazo al Honorable señor Guillermo Guervara.

El señor **Azócar** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, quedará nombrado el Honorable señor Guillermo Guervara en reemplazo del Honorable señor Lafertte.

Acordado.

Se suspende la sesión.

— Se suspendió la sesión a las 5 horas, 28 minutos.

SEGUNDA HORA

— Continuó la sesión a las 18.25 horas.

El señor **Azócar** (Presidente). — Continúa la sesión.

PREVISION SOCIAL PARA LOS AGENTES DE SEGUROS

El señor **Secretario**. — Ocupa el primer lugar de la Tabla un oficio de la H. Cámara de Diputados por el que comunica las modificaciones introducidas al proyecto sobre régimen de previsión social para los agentes de seguros.

Aprobado en general el proyecto e iniciada la discusión particular, quedó ésta pendiente el 11 de enero del presente año y se acordó enviar el proyecto por un día en informe a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. El 12 del mismo mes pro-

siguió la discusión y quedó con la palabra el Honorable señor Domínguez.

El señor **Azócar** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Walker**. — Con la venia del H. señor Domínguez y si me permite el señor Presidente, quiero manifestar que soy partidario de establecer un régimen de previsión a favor de estos agentes.

Acepto varias de las disposiciones de este proyecto, pero considero que sería para nosotros difícil darnos cuenta de él en la forma en que se nos envía, porque se aprobó un proyecto por el H. Senado y la H. Cámara de Diputados aprobó un contraproyecto. ¿Cuáles son las modificaciones en cada artículo? Es bien difícil determinarlo y la discusión sería difícil también.

Por eso y en beneficio del fácil despacho del proyecto, convendría mandarlo a la Comisión de Trabajo y Previsión Social por breve plazo, no superior a 8 días, a fin de que la Comisión informe en qué consisten las modificaciones. Si fuera posible, la Comisión podría enviarnos un informe a dos columnas, en una el proyecto del H. Senado y en la otra el de la H. Cámara de Diputados, para poder compararlos y formarnos juicio sobre sus disposiciones. Si algún H. colega me acompañara, haría indicación en este sentido...

Me apoyan, señor Presidente, los Honorables señores Domínguez, Errázuriz y Jorón.

El señor **Azócar** (Presidente). — Si no hay oposición, daré por aprobada la indicación del H. señor Walker.

El señor **Cruz Coke**. — Me parecen justas las palabras del H. señor Walker, pero insisto en la necesidad de dar al despacho de este proyecto el máximo de rapidez, debido a que lleva ya varios años en estudio.

El señor **Walker**. — Por eso indiqué el plazo de ocho días.

El señor **Cruz Coke**. — Los agentes de seguros se encuentran entre los pocos servidores que no tienen previsión y la esperan ansiosamente.

El señor **Domínguez**. — Acepto el temperamento propuesto por el H. señor Walker, porque coincido con él en la conveniencia de que conozcamos en la mejor forma posible, las disposiciones que contiene el contraproyecto, y a fin de que despachemos una ley de previsión para el elemento que trabaja en seguros, que corresponda en realidad al pensamiento que sobre esta materia tenemos los legisladores.

Por eso, acepto gustoso la indicación para que este proyecto vaya a Comisión por un plazo no superior a ocho días.

El señor **Azócar**. (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la indicación para que este proyecto vaya a Comisión, por ocho días.

Aprobada.

TRANSMISION DE NOTICIAS NACIONALES DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

El señor **Secretario**.— En el segundo lugar de la Tabla, figura el proyecto de ley, aprobado por la H. Cámara de Diputados, en virtud del cual se reserva a favor de las agencias noticiosas organizadas y establecidas en Chile, con capitales y personal chilenos, el derecho de transmitir noticias nacionales dentro del país.

Este proyecto se aprobó en general en agosto de 1937 y se inició la discusión particular el 14 de septiembre del mismo año. Prosiguió dicha discusión hasta el 30 de agosto de 1938, fecha en que se acordó enviar el proyecto a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

La Comisión informó en agosto de 1939, y la discusión particular continuó el 6 de diciembre del mismo año, fecha en que se acordó retirar este asunto de la Tabla de Fácil Despacho.

El 2 de junio de 1942, se acordó enviar nuevamente este negocio a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, acordándose, al mismo tiempo, reabrir debate en general sobre el referido asunto.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en su segundo informe emitido el 16 de junio de 1942, dice lo siguiente:

“En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Sala en sesión de fecha 2 del presente mes de junio, vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha procedido a considerar, por segunda vez, el proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en julio de 1937, sobre reserva, en favor de las agencias organizadas y establecidas en Chile, con capitales y personal chilenos, del derecho para transmitir, por cualquier medio, las noticias nacionales dentro del territorio de la República.

Nuestro primer informe sobre la mate-

ria, es contrario a la proposición de ley en proyecto. Dijimos en ese entonces que la considerábamos atentatoria al principio constitucional de protección a todo trabajo e industria legítimos, y contrario, además, al precepto del artículo 27 del Código Civil, que asegura la igualdad entre chilenos y extranjeros en cuanto a la adquisición y goce de los derechos civiles, principio que todo aconseja mantener.

Ahora, nos vemos en el caso de insistir en nuestro primer informe, cuyos términos ratificamos sin perjuicio, además, de allegar otras razones que, a nuestro entender, abonan el rechazo que propiciamos.

Desde luego, resulta de los antecedentes acompañados al proyecto, y de la propia redacción que se ha dado a sus disposiciones tanto por la Honorable Cámara de Diputados como por vuestra Comisión de Gobierno, que la iniciativa en informe sólo se refiere a las “noticias nacionales”, quedando, por lo tanto, excluidas las informaciones extranjeras que las empresas informativas adquieren en el exterior mediante considerables desembolsos y que, según lo establecido en el Decreto Ley número 345, de marzo de 1925, constituyen una especie de propiedad de dichas agencias.

Ahora bien ¿qué se entiende por “noticias nacionales”, propiamente tales? ¿Las que se refieran a sucesos acaecidos en el país, exclusivamente, o bien, a todo lo que afecte al país por obra de hechos o circunstancias surgidas en su propio territorio o en el extranjero?

Si lo primero, el campo de acción de la reserva sería relativamente tan pequeño que, en modo alguno justificaría la exclusividad.

Si lo segundo, por el contrario, la extensión de la ley sería tan considerable, sobre todo en estos tiempos de interdependencia cada vez mayor entre los distintos Estados, que, en el hecho, pasaría a constituir un monopolio exclusivo de noticias y publicidad.

Si desde este punto de vista no se justifica, pues, el proyecto en informe, tampoco aparece aconsejable su dictación como ley, si se lo analiza a la luz del sentido general de los vocablos.

En efecto, es muy difícil determinar en la práctica, donde termina la “noticia” y dónde comienza la “información” o “comentario”.

El proyecto se refiere terminantemente a la noticia en sí misma, al hecho escueto. Pero hay antecedentes que están demostrando, desde luego, la vaguedad de este concepto en el terreno del periodismo y lo difícil que va a resultar desentrañarlo y fijarlo en su oportunidad.

Así, por ejemplo, en una presentación que la Asociación de Corresponsales Chilenos hizo a la Comisión de Gobierno de la Honorable Cámara de Diputados, en favor de esta iniciativa, se dice que así como se ha reservado a los chilenos la Marina Mercante, la Línea Aérea y otras actividades de interés público, así también debe reservárseles la difusión de noticias, reserva que obedece a una razón superior "pues se refiere a la formación de la conciencia cultural y cívica de los ciudadanos, como que la prensa es la verdadera orientadora de los sentimientos y virtudes de los pueblos".

En los conceptos que transcribimos se desliza, como se ve, ese principio de confusión, de ambigüedad y de indefinición a que aludimos, y que, es urgente evitar porque amaga a la libertad de prensa y, en general, de opinión, que garantiza el número 3.º del artículo 10 de la Constitución Política.

Creemos entender que lo que se desea con este proyecto es impedir que las agencias noticiosas extranjeras puedan trasladar a nuestro ambiente los rencores, las pasiones, las diferencias doctrinarias y otros factores que agiten y dividan los grupos humanos. Nos hacemos cargo de este anhelo, por lo demás muy plausible, pero no creemos que pueda dársele satisfacción a costa de las normas generales de nuestro régimen jurídico.

No creemos, tampoco que las solas circunstancias de entregar en manos de empresas chilenas, servidas por empleados chilenos, la exclusividad que se pide, sean garantía efectiva de un "sentido" verdadero y netamente chileno de la noticia o la información.

No lo creemos porque, por una parte, la organización de una empresa con sujeción a las leyes chilenas no impide, en modo alguno, la participación oculta en ella de capitales o de influencias que, en realidad, son extranjeras, y porque, por la otra, los principios y las cuestiones que originan las diferencias y conflictos extranjeros, son del dominio universal, y nadie que los conozca puede substraerse a su acción, lo que

en la práctica del periodismo determina inclinaciones, generalmente bien manifiestas, en favor de uno u otro de los distintos puntos de vista en juego.

Estimamos, en suma, que en esta materia es conveniente, y debe, por lo tanto, respetarse la más amplia y completa libertad sin más restricciones que las que impone la ley de seguridad interior del Estado en bien del buen orden y la paz pública, y las que determinen las circunstancias anormales que vivimos, como son las que ya aprobó el Senado al discutir el proyecto de ley de emergencia, en actual tramitación en el Congreso.— **Aníbal Cruzat.**— **H. Walker Larraín.**— **O. Hiriart.**

El señor **Azócar** (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Walker**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Azócar** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Walker**.— Creo que si en general este proyecto es inconveniente desde el punto de vista de nuestras garantías constitucionales y legales, lo es especialmente en los actuales momentos en que hay una guerra mundial y en los que debemos dar las facilidades necesarias para que los bandos contendientes usen de la libertad de opinar.

Encuentro muy vaga e imprecisa la frase que dice que se reserva la transmisión de noticias para las empresas nacionales. ¿Cuál es el límite que separa la noticia del comentario, de la información o de la opinión? Es un límite muy pequeño y que muchas veces no se podrá siquiera determinar.

Creo que en estos momentos es especialmente inoportuno este proyecto y que puede afectar a la libertad de opinión que garantiza nuestra Constitución.

Creo más aún: que bajo capa de nacionalizar estas informaciones podemos propender a que muchas agencias extranjeras se valgan de una aparente nacionalización de estos servicios, para hacer una obra dañina al interés público.

No deseo extenderme en esta materia, porque ya el informe que ha dado por unanimidad de sus miembros la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, contiene los fundamentos jurídicos y de conveniencia pública que aconsejan, a mi juicio, el rechazo de este proyecto.

El señor **Azócar** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.). — ¿Se aprobaría el informe de la Comisión, señor Presidente?

El señor **Torres**. — Que se ponga en votación el informe, señor Presidente.

El señor **Azócar** (Presidente). — Se daría por aprobado el informe de la Comisión, y por rechazado el proyecto.

Si no se pide votación, daré por aprobado el informe de la Comisión.

Aprobado.

REGADIO EN ATACAMA Y COQUIMBO

El señor **Secretario**. — En el tercer lugar de la tabla figura el proyecto, aprobado el año 1938 por la H. Cámara de Diputados, que se refiere a las obras de riego en Atacama y Coquimbo.

Este proyecto ha tenido la siguiente tramitación: Eximido previamente del trámite de Comisión, se inició la discusión general. S. E. el Presidente de la República formuló declaración de urgencia y fué calificada la simple urgencia por el H. Senado. Se aprobó en general el 26 de enero de 1938. Iniciada la discusión particular, se aprobaron los artículos 1.º y 2.º, y quedaron para segunda discusión los artículos 3.º y el 4.º. En enero de 1943 se aprobaron los artículos 5.º, 6.º y 7.º, y quedó pendiente la discusión del artículo 8.º. En Julio se acordó aplazar la discusión. El 25 de julio de 1938 se inició la discusión particular de este artículo, para volverla a aplazar el 1.º de agosto del mismo año.

Este último acuerdo dejó sujeto el proyecto al despacho del proyecto sobre construcción y explotación de obras de riego, que está en informe en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Posteriormente a este acuerdo, S. E. el Presidente de la República formuló declaración de urgencia el 16 de agosto de 1939, y fué calificado de simple urgencia. Está, en consecuencia, en discusión particular el artículo 8.º del proyecto.

El año 1943 el Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, ha formulado algunas indicaciones a propósito de este proyecto.

El artículo 8.º, cuya discusión está pendiente, dice:

Artículo 8.º Los predios que se rieguen con las aguas provenientes de las obras construídas de acuerdo con las disposicio-

nes de la presente ley, quedarán gravados con una contribución adicional durante un período de cincuenta años y que se comenzará a cobrar al año siguiente a la terminación de las obras de riego consultadas en esta ley. El monto de esta contribución será de cincuenta pesos por hectárea regada en cada uno de los primeros cuatro años de su vigencia; de cien pesos por hectárea regada durante cada uno de los seis años siguientes y de ciento cincuenta pesos durante cada uno de los cuarenta años restantes hasta enterar el plazo de cincuenta años a que se refiere este inciso.

El pago de esta contribución adicional se hará por semestres anticipados y conjuntamente con el de la contribución territorial y no estará afecto a ninguna deducción.

El señor **Azócar** (Presidente). — En discusión el Art. 8.º.

Ofrezco la palabra.

El señor **Torres**. — ¿Se refiere a este artículo el oficio del señor Ministro?

El señor **Secretario**. — Sí, H. Senador. El señor Ministro propone, al respecto, reemplazar las palabras "cincuenta", "cien" y "ciento cincuenta" por las siguientes: "setenta y cinco", "ciento cincuenta" y "doscientos veinticinco", respectivamente.

El señor **Ossa**. — ¿Justifica el señor Ministro el alza que propone?

El señor **Torres**. — Sí, H. Senador. Ella se debe al mayor valor que, con el transcurso del tiempo, han adquirido la propiedad y el costo de las obras de riego.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Cuál es la fecha del oficio enviado por el señor Ministro?

El señor **Secretario**. — Es de agosto de 1943, H. Senador.

El señor **Walker**. — El alza propuesta se debe, naturalmente, al mayor costo de las obras de riego.

El señor **Torres**. — Y, también, al mayor valor de la propiedad.

Este proyecto tuvo origen en un Mensaje del Presidente de la República fechado en enero de 1938, y en él se proponía el financiamiento que el señor Secretario nos dió a conocer al comenzar la discusión.

El actual Gobierno se ha visto en la necesidad de proponer se aumente el monto de las referidas contribuciones, como al efecto lo hizo en las últimas sesiones de la legislatura ordinaria pasada, debido a que el costo de las obras de riego es ahora inmensamente superior al que tenían en 1938.

Por estas razones, solicito de la benevolencia del H. Senado tenga a bien aprobar el artículo con las modificaciones propuestas por el señor Ministro en su oficio del año pasado.

El señor **Domínguez**.— Quiero adherir a la solicitud que el H. señor Torres ha dirigido a la Sala, no sólo por mi calidad de representante de las provincias de Coquimbo y Atacama, sino, también, porque me consta que, con motivo del alza creciente de los materiales de construcción, los precios calculados para estas obras hace algún tiempo, son muy inferiores a los que rigen actualmente.

También es efectivo que, con motivo de la construcción de estas obras, los terrenos que serán beneficiados por el riego han subido de precio.

Por lo tanto, a mi juicio, es justa la modificación que el señor Ministro de Obras Públicas ha pedido para el artículo 8.º, cuya discusión se encuentra pendiente.

El señor **Ossa**.— También quiero expresar que, dada el alza de valor que han experimentado los terrenos en el tiempo transcurrido desde que se inició la discusión de este proyecto hasta nuestros días, considero que es justificada la modificación propuesta por el señor Ministro de Obras Públicas y que no merecerá objeciones de parte de los propietarios. Por tal razón, le daré mi voto favorable.

El señor **Azócar** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al H. Senado, daremos por aprobado el artículo 8.º, con las modificaciones propuestas por el señor Ministro de Obras Públicas.

Queda aprobado en esa forma.

El señor **Secretario**.— “**Artículo 9.º**— Los predios que sean regados con las aguas provenientes de las obras a que se refiere esta ley, quedarán libres del pago de toda contribución futura durante el plazo de diez años, como asimismo, y durante el mismo período, regirá para dichos predios lo dispuesto en el artículo 24 de la ley número 4.445, de 10 de Octubre de 1928, en lo que se refiere a retasaciones de bienes raíces.

Los plazos anteriores se comenzarán a contar desde que se inicie el riego del predio afectado”.

No se proponen modificaciones a este artículo.

El señor **Azócar** (Presidente).— En discusión el artículo 9.º.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “**Artículo 10**. Los propietarios de predios comprendidos en la “zona susceptible de riego”, cuyo dominio se encuentre en comunidad podrán ser requeridos por el Departamento de Riego de la Dirección General de Obras Públicas para disolver y liquidar administrativamente dichas comunidades dentro de los plazos que fije el Reglamento.

El procedimiento que se aplicará para la disolución de las comunidades será el establecido en el Título IV del decreto-ley número 153, de 7 de julio de 1932, pudiendo ser aplicable a todas las comunidades de más de cinco personas y pudiendo solicitar la disolución cualquiera de ellos.

En los casos en que existan juicios pendientes sobre la división y liquidación de la comunidad, no obstará dicho litigio para que se lleve a efecto la disolución; pero los terceros no podrán reclamar o repetir en contra del Fisco, sino en contra del comunero que haya percibido el o los valores de la cuota reclamada.

Si en las comunidades existieren ausentes, el valor de la cuota que a éstos corresponde se consignará en Tesorería.

En caso de que no se realizare la disolución de las comunidades dentro de los plazos que fijen, los predios correspondientes, salvo el caso de sucesión por causa de muerte, serán considerados de utilidad pública para el efecto de su expropiación a justa tasación y estimados en sus valores actuales sin consideración a sus expectativas de riego.

Dichas expropiaciones se tramitarán en conformidad al decreto con fuerza de ley número 182, de 15 de mayo de 1931, aunque el valor de los predios sea superior a 30 mil pesos”.

El señor **Azócar** (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

El señor **Alessandri**.— Con mi abstención, porque no lo entiendo.

El señor **Cruz Coke**.— Y con la mía. El artículo está mal redactado.

El señor **Walker**.— Yo también me abstengo.

El señor **Prieto**.— ¿No se podría aclarar?

El señor **Alessandri**.— Habla de unas divisiones por vía administrativa....

El señor **Azócar** (Presidente).— Podría dejarse este artículo para segunda discusión.

Ya hay otros que están en la misma situación.

El señor **Torres**.— Yo pido segunda discusión.

El señor **Azócar** (Presidente).— Si le parece al H. Senado, este artículo quedaría para segunda discusión.

Acordado.

El señor **Secretario**. — “**Artículo 11.**— Las propiedades que el Fisco adquiriera por las transferencias a que se refieren las disposiciones de esta ley, quedarán libre de todo gravamen o prohibición y el respectivo Conservador de Bienes Raíces, al presentarsele el título respectivo para su inscripción, cancelará todos los embargos, hipotecas o gravámenes que puedan existir inscritos con relación a la mitad del predio transferido.

“Dichos embargos, hipotecas o gravámenes se mantendrán, no obstante, vigentes sobre la otra mitad del predio, y los respectivos acreedores o litigantes podrán, además, continuar el ejercicio de sus acciones sobre el precio de venta que pague el Fisco que, para estos efectos, quedará retenido y será pagado en conformidad a las resoluciones judiciales que se dicten en los juicios respectivos”.

El señor **Azócar** (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Ossa**.— Pido la palabra, señor Presidente.

Esta disposición es bastante grave. En su virtud, si una propiedad afecta a gravámenes es adquirida en parte —digamos en una mitad— por el Fisco, aquéllos continuarán rigiendo únicamente sobre la parte restante, es decir, sobre la que quede en poder del antiguo dueño, la cual puede ser insuficiente para responder de la totalidad de los créditos.

El señor **Alessandri**. — Aun más: esto es contrario a la Constitución, pues se trata aquí de despojar a una o más personas de derechos que pueden pertenecerles.

El señor **Ossa**.— Se les priva de la garantía que resguarda sus créditos.

El señor **Alessandri**.— Evidentemente.

El señor **Ossa**.— Desde luego, se disminuye la garantía de los acreedores en forma considerable; puede llegar el caso de

que se disminuya a la tercera, cuarta o quinta parte; con el agravante de que la porción de predio que reste en manos del antiguo dueño y que será la que en adelante haya de soportar todos los gravámenes, puede ser la peor en todo sentido.

Por estas razones, soy contrario a la disposición en debate, dados los términos en que está redactada.

El señor **Azócar** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Walker**.— Podría quedar para segunda discusión.

El señor **Alessandri**.— Dejemos el artículo para segunda discusión.

El señor **Azócar** (Presidente).— Queda para segunda discusión.

El señor **Secretario**. — “**Artículo 12.**

Para el objeto de realizar las obras en proyecto a que se refiere la presente ley, se autoriza al Presidente de la República para contratar empréstitos, a medida de las necesidades de pago, hasta por una suma total de 150 millones de pesos, empréstitos que podrán ser de las modalidades siguientes:

a) En bonos de un interés no mayor del 7 por ciento anual y de una amortización acumulativa no inferior al 1 por ciento, también anual.

La emisión de estos bonos no podrá hacerse por cantidades mayores de 30 millones de pesos al año y durante un plazo de cinco años, contados desde la fecha de vigencia de esta ley.

Los bonos no podrán ser colocados a un precio inferior al 85 por ciento de su valor nominal.

b) En forma de anticipos bancarios a cuenta de los empréstitos o de créditos a corto plazo, y cuyo interés no podrá exceder del 8 por ciento anual.

Las Cajas de Previsión y las instituciones de crédito quedan autorizadas para otorgar estos créditos o anticipos aun cuando sus estatutos orgánicos no las autoricen, siempre que los predios correspondientes se destinen a los fines señalados en las disposiciones de esta ley.

El señor **Azócar** (Presidente).— No hay indicaciones sobre este artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Ossa**. — Pido la palabra, señor Presidente.

Debo declarar que naturalmente soy muy partidario del despacho de este proyecto; pero, como no deseo que la ley resulte inapelable, objetaré el inciso en que

se establece que los bonos no podrán ser colocados a un precio inferior al 85 por ciento de su valor nominal; ya que ello significaría, en el hecho, hacer imposible su colocación.

Si mal no recuerdo, los bonos de la deuda interna están al 84 por ciento de su valor nominal, y son bonos que cuentan con la ventaja de no pagar contribuciones ni impuesto complementario. Ahora bien, si a estos otros bonos, que no tienen ninguna de esas franquicias, se les quiere colocar a un precio superior, ello significará sencillamente que no se venderán.

El señor **Azócar**. (Presidente). — En discusión el artículo 12 y la indicación del H. señor Ossa para suprimir el inciso tercero de la letra a).

El señor **Torres**.— Pido la palabra, señor Presidente.

Me parece que la indicación del H. señor Ossa es perfectamente atendible. Dicho inciso puede dejar la ley enteramente inaplicable; y como el Gobierno irá colocando estos empréstitos de acuerdo con las necesidades de las obras y considerando también la situación del mercado, acepto con mucho gusto la indicación del H. Senador.

El señor **Azócar** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Ortega**. — En el inciso tercero de este artículo hay una expresión cuyo sentido no está claro.

Dice el referido inciso: "La emisión de estos bonos no podrá hacerse por cantidades mayores de 30 millones de pesos al año, y durante un plazo de cinco años, contados desde la fecha de vigencia de esta ley".

Enuncia una negación; expresa lo que no podrá hacerse, y se refiere al monto del empréstito en bonos, que podría hacerse cada año. No se ve qué objeto tenga poner la frase "y durante un plazo de cinco años".

El señor **Ossa**.— El desarrollo de la ejecución de estas obras se calcula en cinco años. Entonces, el Gobierno tiene interés en que el valor de los bonos no se abata, ni convendría tampoco que en el primer año se emitieran 150 millones...

El señor **Ortega**.— No me refiero a eso, que está claro. Hablo de falta de claridad en la parte que dice: "y durante un plazo de cinco años, contados desde la fecha de vigencia de esta ley".

El señor **Ossa**.— Ese es el tiempo que van a demorar las obras...

El señor **Ortega**. — Bien se podría suprimir esta parte.

El señor **Alessandri**.— Es redundante.

El señor **Ortega**. — No agrega nada. No sé qué sentido tenga esa frase; y por eso he dicho que puede suprimirse.

El señor **Torres**.— Podría suprimirse la frase que dice: "durante un plazo de cinco años"...

El señor **Azócar** (Presidente).—En discusión las modificaciones propuestas.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 12 con las modificaciones propuestas por los HH. señores Ossa y Ortega.

El señor **Secretario**.—La supresión comprendería también la última frase: "contados desde la fecha de vigencia de esta ley".

El señor **Ortega**.—Exactamente.

El señor **Azócar** (Presidente).— Aprobado el artículo 12 con las modificaciones propuestas.

El señor **Secretario**.— "Artículo 13.— Para los mismos fines señalados en el artículo anterior como para cubrir los compromisos financieros que al efecto se originen, se autoriza al Presidente de la República para hipotecar o vender los terrenos que adquiera el Fisco en virtud de las disposiciones de esta ley, como asimismo, y con igual finalidad, para formar sociedades con particulares, en las que el aporte fiscal esté constituido por los terrenos en referencia, no rigiendo, en este caso, las disposiciones de la ley número 5,989, de 18 de enero de 1937.

El Presidente de la República podrá aportar a estas sociedades todo o parte de la renta que se produzca de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º de la presente ley.

Podrá también, el Presidente de la República, con el mismo fin, comprometer la venta de determinadas extensiones de terrenos por regar a favor de los subscriptores de los bonos a que se refiere la letra a) del artículo anterior".

El señor **Azócar** (Presidente).— En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Walker**.—Pido la palabra, señor Presidente.

Es una simple observación de carácter gramatical.

El inciso primero dice: "en las que el aporte fiscal esté constituido por los terrenos en referencia..."

Sugiero que se ponga un punto después de la palabra "referencia" y que se diga a continuación: "No regirán, en este caso, las disposiciones de la ley número 5,989, de 18 de enero de 1937". Porque no cabe aquí el gerundio, como aparece en este inciso.

El señor **Azócar** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Ossa**. — Me permitiría formular indicación para agregar que las ventas de terrenos fiscales que se autorizan por este artículo se harán en remate público. Porque entiendo que si se compromete la venta de determinadas extensiones de terrenos por regar, a favor de los subscriptores de los bonos, la venta tendrá que hacerse en remate público, para evitar preferencias entre los subscriptores.

El señor **Secretario**. — ¿Para hipotecar y vender, señor Senador?

El señor **Walker**. — Para hipotecar, no.

El señor **Ossa**. — Me refiero sólo a la venta de estos terrenos.

El señor **Azócar** (Presidente). — Siendo venta de tierras fiscales, habría que entender que se efectuarán en remate público.

El señor **Walker**. — Estas ventas deben hacerse en remate público, de acuerdo con las leyes generales.

No está de más repetir este concepto, para que no se entienda que la ley especial deroga la ley general.

El señor **Secretario**. — El artículo, en la parte que se discute, quedaría redactado en esta forma: "para vender en remate público o hipotecar los terrenos que adquiera el Fisco en virtud de las disposiciones de esta ley..."

El señor **Azócar** (Presidente). — Si le parece al H. Senado, se aprobará este artículo con las modificaciones propuestas por los Honorables señores Ossa y Walker.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — "Artículo 14. — Los presupuestos anuales de la Nación contemplarán en una partida especial, las cantidades necesarias para completar el servicio de las obligaciones que se contraigan en virtud de las disposiciones de la presente ley".

El señor **Azócar** (Presidente). — En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Ortega**. — Pido la palabra, se-

ñor Presidente.

Este artículo es de aquéllos que el Gobierno se cree autorizado para considerar a su arbitrio en cuanto a su cumplimiento. Hemos visto prácticamente que no son pocas las leyes que ordenan, en preceptos análogos a éste, consultar en el Presupuesto de la Nación cantidades diversas para cumplir los objetos que estas mismas leyes señalan, y que en el hecho estas disposiciones quedan en el papel.

En la discusión del último proyecto de ley de Presupuestos, tuve oportunidad de hacer notar al señor Ministro de Hacienda, que se había omitido consignar en el Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, me parece, una suma que se había consultado para los fines que se expresaban en la ley aprobatoria del Convenio Cultural entre Chile y Brasil.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — ¿Me permite una interrupción, H. colega?

Pido que se prorrogue la hora hasta que se termine el despacho de este proyecto.

El señor **Ortega**. — El señor Ministro de Hacienda contestó que se consultaría una parte de la suma que la ley a que me refiero indicaba, y el Honorable Senado aceptó este criterio.

Por eso digo que este artículo es música celestial.

Naturalmente, no me opongo a que se apruebe el artículo; pero dejo constancia de que él no tiene el efecto que jurídica y constitucionalmente le corresponde, y ello por complacencia excesiva, a mi juicio, del Poder Legislativo.

El señor **Ossa**. — Peor sería no ponerlo.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Entiendo, señor Presidente, que está prorrogada la hora.

El señor **Azócar** (Presidente). — Sí, señor Senador; está prorrogada por veinte minutos.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Como no hay indicación para suprimir el artículo, si no hay inconveniente lo dará por aprobado.

El señor **Prieto**. — Con mi voto en contra. No acepto este financiamiento, por estimarlo inconstitucional.

El señor **Azócar** (Presidente). — Aprobado el artículo con el voto contrario del Sr. señor Prieto.

El señor **Secretario**. — "Artículo 15. Los capitales y rentas que se obtengan para el Fisco provenientes del cumplimiento de las

disposiciones de la presente ley, formarán parte de las rentas de la Caja Autónoma de Amortización, en una cuenta especial que se denominará "Fondo Permanente de Riego y Forestación" y serán destinados exclusivamente a financiar las obras de rieproyectadas, materia de esta ley: a cubrir las obligaciones financieras correspondientes y efectuar amortizaciones extraordinarias de ellas y los excedentes se reservarán para costear nuevas obras de riego, de forestación y de fomento de la arboricultura en las regiones que determine el Presidente de la República".

El señor **Azócar** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Errázuriz**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Si estos dos artículos—el 14 y el 15—se refieren al financiamiento, estimo que debería colocarse primero el 15, ya que el 14 se refiere a lo que falte para completar las cantidades necesarias para el financiamiento del proyecto. Si las entradas establecidas para él están contenidas en el artículo 15, es natural que el artículo que se refiere a lo que falte para completar el financiamiento, vaya después. Entonces, habría que invertir el orden de los artículos 14 y 15. Formulo indicación en este sentido.

El señor **Azócar** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, daré por aprobado el artículo, conjuntamente con la indicación del H. señor Errázuriz.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — "Artículo 16. El estudio, ejecución y explotación provisoria de las obras a que se refiere la presente ley y su aplicación, estarán a cargo del Departamento de Riego de la Dirección General de Obras Públicas".

El señor **Azócar** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — "Artículo 17. Las disposiciones de la ley número 4,445, serán aplicables en todo lo que no sean contrarias a la presente ley".

El señor **Azócar** (Presidente). — En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — El artículo 18 se refiere a la vigencia de la ley, y dice: "La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Azócar** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo que se refiere a la vigencia de la ley.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — En la sesión del 26 de Enero de 1938, quedaron para segunda discusión los artículos 3.º y 4.º del proyecto.

El señor **Azócar** (Presidente). — Como hay una serie de artículos para segunda discusión, podrían también dejarse éstos para discutirlos en una próxima sesión, en cuya oportunidad se pediría al señor Ministro del ramo que nos informe al respecto.

Si le parece al H. Senado, así se procederá.

Acordado.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 19 horas, 2 minutos.

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción.